



PRINCIPADO DE ASTURIAS

BOLETIN OFICIAL
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Direc.: C/Julían Clavería, 11
Depósito Legal: O/2532-82
http://www.princast.es/bopa

Viernes, 31 de diciembre de 2004

Núm. 302

S U M A R I O

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. Principado de Asturias			
• DISPOSICIONES GENERALES			
PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO:			
<i>Ley del Principado de Asturias 5/2004, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2005....</i>	19138	<i>sonal laboral correspondientes a las ofertas públicas de empleo de los ejercicios 1997, 1998, 2000 y 2003 al Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada".....</i>	19167
(Los cuadros resumen y estados numéricos se publican en SUPLEMENTO Nº 1)			
<i>Ley del Principado de Asturias 6/2004, de 28 de diciembre, de Acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2005.....</i>	19148	CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:	
CONSEJERIA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION PUBLICA:		<i>Resolución de 13 de diciembre de 2004, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 185/2000 interpuesto por don Manuel Pérez Menéndez contra el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa</i>	19168
<i>Decreto 98/2004, de 23 de diciembre, por el que se actualizan los precios públicos de cuantía fija</i>	19166	<i>Resolución de 14 de diciembre de 2004, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 393/2000 interpuesto por don José Manuel González García y doña Encarnación Melgarejo Fernández contra el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa</i>	19168
• OTRAS DISPOSICIONES			
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:			
<i>Resolución de 16 de diciembre de 2004, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de colaboración por el que el organismo autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias encomienda la gestión de los procesos selectivos para la provisión de las plazas vacantes de su plantilla de per-</i>			
		IV. Administración Local	
		(Se publica en SUPLEMENTO Nº 2)	

I. Principado de Asturias

• DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO:

LEY del Principado de Asturias 5/2004, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2005.

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sea notorio que la Junta General del Principado de Asturias ha aprobado, y yo en nombre de Su Majestad el Rey, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, vengo a promulgar la siguiente Ley de Presupuestos Generales para 2005.

Preámbulo

La Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2005 constituye el principal instrumento del que dispone el Gobierno del Principado de Asturias para llevar a la práctica las políticas que definen su programa de gobierno.

Estos Presupuestos se presentan en equilibrio presupuestario, según criterio del Sistema Europeo de Cuentas (SEC 95) y pretenden impulsar todas aquellas políticas que se consideran necesarias para avanzar en el desarrollo económico y social de esta Comunidad Autónoma. Por tanto, las principales líneas estratégicas establecidas en el programa de gobierno tienen consignación económica tanto en el estado de ingresos como en el estado de gastos.

A través de estos presupuestos se apuesta por la modernidad y el progreso económico y social. Por esta razón, se combinan el afianzamiento y refuerzo de las políticas con una clara dimensión social con aquellas medidas que pretenden impulsar el modelo de crecimiento económico en el que está inmersa la economía asturiana: mejoras en la productividad, creación de empleo estable y de calidad, desarrollo territorial equilibrado y apuesta por el capital tecnológico. El objetivo no es otro que alcanzar mayores cotas de bienestar para todos los ciudadanos.

En la línea de la política de bienestar social, se articulan todas aquellas medidas tendentes a incrementar los niveles de protección de los colectivos sociales más desprotegidos, y para ello se impulsan los esfuerzos en la financiación de programas de cohesión social y de corrección de desigualdades. En este contexto, la implantación del Salario Social se erige como uno de los principales retos para el ejercicio 2005. También adquieren relevancia los programas de atención a la emigración y de cooperación al desarrollo. Asimismo la acción de gobierno ampara todas aquellas actuaciones tendentes a garantizar y mejorar la prestación de los servicios socio-sanitarios, así como el acceso a una educación pública de calidad y a una vivienda digna.

El desarrollo de todas las políticas de cohesión social enumeradas exige un desarrollo paralelo de la cohesión territorial equilibrada, máxime en un territorio como el de esta Comunidad Autónoma, con unos espacios geográficos tan diferenciados. En este sentido, resulta significativo el esfuerzo presupuestario en los capítulos de inversiones, que se incrementan notablemente. Las actuaciones prioritarias recogidas en los Presupuestos abarcan las actuaciones en materia de infraestructuras físicas, cuyo objetivo

es la integración y vertebración de todo el territorio, tales como las inversiones en carreteras, transportes, puertos, infraestructuras de saneamiento y abastecimiento de aguas así como infraestructuras culturales, deportivas y educativas; todo ello integrado en una política respetuosa con la conservación del medio ambiente. También se presta especial atención a las inversiones en tecnologías de la información y el conocimiento, que posibilitan la integración desde los diversos ámbitos de la sociedad como el educativo, el municipal o el familiar.

Como tercer bloque estratégico, estos Presupuestos incluyen un conjunto de medidas necesarias para fomentar el desarrollo del tejido productivo, en aras de favorecer e incrementar su competitividad, mediante el apoyo a la formación del capital humano, a la internacionalización, a la creación y mantenimiento de empleo y a la innovación, y todo ello en el marco de una economía cada vez más globalizada.

Además, estos Presupuestos reflejan la apuesta por el desarrollo del medio rural, ámbito donde destacan las actuaciones englobadas en el Plan Forestal vigente, así como las medidas destinadas a la conservación y mantenimiento del patrimonio cultural y turístico, importante seña de identidad del Principado de Asturias.

A los efectos, en particular, de financiar las actuaciones de conservación, restauración y enriquecimiento del patrimonio cultural a que se refiere el artículo 99 de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de patrimonio cultural, se consigna en la sección 14, "Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo", el crédito 14.03-458D-607.000, "Inversiones asociadas al uno por ciento cultural". El importe de dicho crédito equivale a la cuantía estimada de las reservas que correspondería efectuar en los presupuestos de las obras públicas a que hace referencia el artículo 99 antes citado.

Por último, estos Presupuestos dan cobertura a los acuerdos alcanzados con los interlocutores sociales. Así, en cumplimiento de los acuerdos firmados el 5 de julio de 2001 entre el Gobierno del Principado de Asturias y los sindicatos mineros, los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2005 incorporan los créditos destinados a la ejecución de la quinta anualidad del "Plan complementario de reactivación de las comarcas mineras", que incorpora todos aquellos proyectos que se encuentran prácticamente en su fase final de ejecución. Igualmente, estos presupuestos incorporan los recursos necesarios para dar cumplimiento al "Acuerdo para el Desarrollo Económico, la Competitividad y el Empleo" firmado el 30 de diciembre de 2003 por el Gobierno y los agentes sociales.

CAPITULO I

DE LA APROBACION DE LOS PRESUPUESTOS Y DE SUS MODIFICACIONES

Sección primera

Créditos iniciales y financiación de los mismos

Artículo 1.—*Ámbito de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.*

1. Los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2005 se integran por:

- a) El presupuesto de la Administración del Principado de Asturias.

- b) Los presupuestos de los organismos públicos cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de sus presupuestos de gastos:
- Centro Regional de Bellas Artes.
 - Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias.
 - Consejo de la Juventud del Principado de Asturias.
 - Comisión Regional del Banco de Tierras.
 - Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias.
 - Servicio de Salud del Principado de Asturias.
 - Junta de Saneamiento.
 - Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario del Principado de Asturias.
- c) Los presupuestos de los restantes organismos públicos:
- 112 Asturias.
 - Bomberos del Principado de Asturias.
 - Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias
- d) Los presupuestos de los siguientes entes públicos:
- Consejo Económico y Social.
 - Real Instituto de Estudios Asturianos.
 - Consorcio para la Gestión del Museo Etnográfico de Grandas de Salime.
 - Consorcio de Transportes de Asturias.
- e) Los presupuestos de las siguientes empresas públicas, constituidas por aquellas entidades mercantiles con participación mayoritaria, directa o indirecta, del Principado de Asturias en su capital social:
- Sociedad Regional de Recaudación del Principado de Asturias, S.A.
 - Sociedad Asturiana de Estudios Económicos e Industriales, S.A.
 - Viviendas del Principado de Asturias, S.A.
 - Sedes, S.A.
 - Productora de Programas del Principado de Asturias, S.A.
 - Empresa Pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A.
 - Gestión de Infraestructuras Sanitarias del Principado de Asturias, S.A.
 - Sociedad Inmobiliaria del Real Sitio de Covadonga, S.A.
 - Hostelería Asturiana, S.A.
 - Inspección Técnica de Vehículos de Asturias, S.A.
 - Sociedad Regional de Promoción del Principado de Asturias, S.A.
 - Sociedad Regional de Turismo, S.A.
 - Ciudad Industrial Valle del Nalón, S.A.
 - Parque de la Prehistoria, S.A.

Artículo 2.—*Aprobación de los estados de gastos e ingresos.*

1. En el estado de gastos del presupuesto de la Administración del Principado de Asturias se aprueban créditos para la ejecución de los distintos programas por importe de tres mil trescientos treinta y cinco millones setecientos quince mil ochocientos ochenta y cinco (3.335.715.885) euros, cuya financiación figura en el estado de ingresos con el siguiente detalle:

- a) Derechos económicos estimados a liquidar para el ejercicio, por un importe de tres mil doscientos ocho millones seiscientos cincuenta y cinco mil doscientos noventa y cinco (3.208.655.295) euros.
- b) Endeudamiento resultante de las operaciones de crédito a realizar durante el ejercicio 2005.
2. En los estados de gastos de los presupuestos de los organismos públicos cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de sus presupuestos de gastos, se aprueban para la ejecución de sus programas, créditos por los importes siguientes:
- a) Centro Regional de Bellas Artes: tres millones noventa y siete mil novecientos cincuenta y tres (3.097.953) euros.
 - b) Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias: cuatro millones seiscientos setenta y tres mil novecientos ochenta y cuatro (4.673.984) euros.
 - c) Consejo de la Juventud del Principado de Asturias: trescientos setenta y siete mil trescientos sesenta y un (377.361) euros.
 - d) Comisión Regional del Banco de Tierras: ochocientos catorce mil veintisiete (814.027) euros.
 - e) Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias: cincuenta y cinco millones seiscientos treinta y seis mil setecientos sesenta y nueve (55.636.769) euros.
 - f) Servicio de Salud del Principado de Asturias: mil ciento veintiséis millones cuatrocientos setenta y dos mil novecientos cuarenta y cuatro (1.126.472.944) euros.
 - g) Junta de Saneamiento: veintiséis millones trescientos doce mil quinientos veintidós (26.312.522) euros.
 - h) Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario del Principado de Asturias: siete millones trescientos setenta y un mil seiscientos setenta y tres (7.371.673) euros.
3. Los créditos a que hace referencia el apartado anterior se financiarán con los derechos económicos que figuran en los estados de ingresos de cada organismo público por el mismo importe que los gastos consignados.
4. En los estados de gastos de los presupuestos de los restantes organismos públicos se aprueban las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos, así como sus estados financieros por los importes siguientes:
- a) 112 Asturias: cuatro millones seiscientos ochenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro (4.687.444) euros.
 - b) Bomberos del Principado de Asturias: veintinueve millones cuatrocientos noventa mil ochocientos (21.490.800) euros.
 - c) Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias: cincuenta y seis millones doscientos veinticuatro mil setecientos sesenta y cuatro (56.224.764) euros.
5. En los presupuestos de los entes públicos se aprueban dotaciones por los siguientes importes, que se financiarán con unos recursos totales de igual cuantía:
- a) Consejo Económico y Social: setecientos ochenta y cuatro mil (784.000) euros.
 - b) Real Instituto de Estudios Asturianos: doscientos setenta y dos mil ochocientos cincuenta y dos (272.852) euros.
 - c) Consorcio para la Gestión del Museo Etnográfico de Grandas de Salime: doscientos cincuenta y tres mil ochocientos treinta y siete (253.837) euros.
 - d) Consorcio de Transportes de Asturias: treinta millones veintiocho mil doscientos veinte (30.028.220) euros.

6. En los presupuestos de las empresas públicas con participación mayoritaria, directa o indirecta, del Principado de Asturias en su capital social se incluyen las estimaciones y previsiones de gastos e ingresos, por los siguientes importes, así como sus estados financieros referidos a su actividad específica:

- a) Sociedad Regional de Recaudación del Principado de Asturias, S.A.: siete millones cinco mil seiscientos cuarenta (7.005.640) euros.
- b) Sociedad Asturiana de Estudios Económicos e Industriales, S.A.: un millón cuatrocientos ocho mil (1.408.000) euros.
- c) Viviendas del Principado de Asturias, S.A.: trece millones ochocientos veinticinco mil trescientos cuarenta y un (13.825.341) euros.
- d) Sedes, S.A.: cincuenta y ocho millones novecientos doce mil doscientos cuarenta y ocho (58.912.248) euros.
- e) Productora de Programas del Principado de Asturias, S.A.: dos millones ciento ochenta y siete (2.000.187) euros.
- f) Empresa Pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A.: cinco millones seiscientos veinte mil quinientos (5.620.500) euros.
- g) Gestión de Infraestructuras Sanitarias del Principado de Asturias, S.A.: veinticinco millones trescientos setenta y ocho mil (25.378.000) euros.
- h) Sociedad Inmobiliaria del Real Sitio de Covadonga, S.A.
- i) Hostelería Asturiana, S.A.: siete millones quinientos cuarenta y dos mil doscientos setenta (7.542.270) euros.
- j) Inspección Técnica de Vehículos de Asturias, S.A.: siete millones trescientos veintiocho mil quinientos cuarenta y nueve (7.328.549) euros.
- k) Sociedad Regional de Promoción del Principado de Asturias, S.A.: veinticuatro millones ciento un mil ochocientos tres (24.101.803) euros.
- l) Sociedad Regional de Turismo, S.A.: siete millones cuatrocientos noventa y siete mil novecientos setenta y siete (7.497.977) euros.
- m) Ciudad Industrial Valle del Nalón, S.A.: cuatro millones trescientos setenta y cuatro mil setecientos sesenta y dos (4.374.762) euros.
- n) Parque de la Prehistoria, S.A.: un millón cuatrocientos un mil diecisiete (1.401.017) euros.

Artículo 3.—Distribución funcional del gasto.

El importe consolidado de los estados de gastos de los presupuestos de la Administración del Principado de Asturias y de los organismos públicos cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de sus presupuestos de gastos se desagrega por funciones de acuerdo con el siguiente detalle en euros:

Deuda: ciento cuarenta y siete millones dos mil un (147.002.001) euros.

Alta dirección de la Comunidad y del Consejo de Gobierno: quince millones quinientos dieciséis mil ciento dos (15.516.102) euros.

Administración general: ochenta y seis millones setecientos noventa y nueve mil seiscientos treinta (86.799.630) euros.

Justicia: seis millones seiscientos ochenta y tres mil trescientos sesenta y seis (6.683.366) euros.

Seguridad y protección civil: veintidós millones trescientos veinte mil quinientos setenta y ocho (22.320.578) euros.

Seguridad Social y protección social: ciento setenta y dos

millones cuatrocientos veintidós mil ciento treinta y un (172.422.131) euros.

Promoción social: ciento cincuenta y un millones seiscientos cuarenta y cinco mil novecientos setenta y seis (151.645.976) euros.

Sanidad: mil ciento noventa millones seiscientos catorce mil seiscientos noventa y nueve (1.190.614.699) euros.

Educación: seiscientos setenta y tres millones ciento veintinueve mil novecientos dieciocho (673.129.918) euros.

Vivienda y urbanismo: sesenta y cuatro millones quinientos un mil veintiséis (64.501.026) euros.

Bienestar comunitario: ciento diecisiete millones setecientos noventa y cinco mil diez (117.795.010) euros.

Cultura: ochenta millones ciento dos mil doscientos ochenta y dos (80.102.282) euros.

Infraestructuras básicas y de transporte: doscientos cuarenta y cinco millones novecientos cincuenta mil quinientos veintisiete (245.950.527) euros.

Comunicaciones: veinticinco millones doscientos cincuenta y un mil doscientos ochenta y tres (25.251.283) euros.

Investigación científica, técnica y aplicada: veinticinco millones seiscientos un mil trescientos ochenta y ocho (25.601.388) euros.

Información básica y estadística: dos millones veintiocho mil novecientos cincuenta y seis (2.028.956) euros.

Regulación económica: treinta y ocho millones setecientos treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y dos (38.733.482) euros.

Regulación comercial: nueve millones novecientos diecisiete mil doscientos cincuenta y siete (9.917.257) euros.

Regulación financiera: cuarenta y ocho millones seiscientos sesenta mil novecientos quince (48.660.915) euros.

Agricultura, ganadería y pesca: ciento sesenta y seis millones quinientos noventa y seis mil seiscientos cinco (166.596.605) euros.

Industria: sesenta y ocho millones quinientos siete mil trescientos sesenta y cuatro (68.507.364) euros.

Minería: ocho millones ciento noventa y nueve mil setecientos setenta y cuatro (8.199.774) euros.

Turismo: dieciséis millones quinientos setenta y cuatro mil ochocientos ochenta y ocho (16.574.888) euros.

Artículo 4.—Transferencias internas.

En el presupuesto de la Administración del Principado de Asturias se consignan créditos para la realización de transferencias internas por el siguiente importe:

A organismos públicos cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de sus presupuestos de gastos: mil ciento setenta y cinco millones novecientos diecisiete mil novecientos sesenta (1.175.917.960) euros.

A los restantes organismos públicos: sesenta y siete millones novecientos noventa y ocho mil novecientos ochenta y dos (67.998.982) euros.

A entes públicos: cinco millones doscientos setenta mil ciento sesenta y tres (5.270.163) euros.

A empresas públicas: doce millones cuatrocientos dieciocho mil setecientos cuarenta y seis (12.418.746) euros.

Artículo 5.—*Beneficios fiscales.*

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos propios del Principado de Asturias y a los tributos cedidos se estiman en setecientos diez millones ciento ochenta y dos mil ochocientos ochenta y seis (710.182.886) euros.

Sección segunda
Modificaciones de créditos presupuestarios

Artículo 6.—*Créditos ampliables.*

Se consideran ampliables los siguientes créditos del estado de gastos, excepcionalmente considerados como tales:

- a) Los que figuran relacionados en el apartado 1 del anexo “Créditos ampliables”, destinados a la concesión de anticipos o préstamos al personal, hasta el límite de los respectivos ingresos por reintegros.
- b) Los créditos destinados a satisfacer obligaciones derivadas de operaciones de endeudamiento en sus distintas modalidades, tanto por intereses y amortizaciones del principal como por gastos derivados de las operaciones de emisión, constitución, conversión, canje o amortización.
- c) Los que figuran relacionados en el apartado 2 del anexo “Créditos ampliables”, en función del reconocimiento de obligaciones específicas por encima de las inicialmente previstas en el estado de gastos.
- d) Los créditos a que hace referencia el artículo 106 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones derivadas del cumplimiento de sentencias en los litigios o procedimientos en los cuales la Administración del Principado de Asturias fuera condenada al pago de cantidad líquida que pudiera surgir por encima de la consignación inicialmente prevista.
- e) El crédito 14.03-458D-607.000, “Inversiones al uno por ciento cultural” en el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad inicial consignada y el importe correspondiente a las reservas que correspondería efectuar en los presupuestos de las obras públicas de conformidad con el artículo 99 de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de patrimonio cultural.

Artículo 7.—*Habilitación por superávit.*

Corresponderá al Consejo de Gobierno, a propuesta de quien ostente la titularidad de la Consejería de Economía y Administración Pública, la aprobación de las habilitaciones de gasto que se refieran, exclusivamente, a los siguientes programas:

Sección 03. Deuda: Capítulo 9 del programa 011C, “Amortización y gastos financieros de la deuda del Principado”.

Sección 12. Consejería de Economía y Administración Pública: Capítulo 7 del programa 632D, “Política financiera”.

Sección 97. Servicio de Salud del Principado de Asturias en los programas 412A, “Administración y servicios generales”, 412F, “Formación del personal sanitario”, 412G, “Atención primaria”, 412H, “Atención especializada”, 412I, “Servicios de Salud Mental”.

Sección 98. Junta de Saneamiento: Capítulos 4, 6 y 7 del programa 441B “Saneamiento de aguas”.

CAPITULO II
DE LA GESTION PRESUPUESTARIA

Artículo 8.—*Autorización y disposición de gastos.*

1. A efectos de lo establecido en el artículo 41.1 del Texto Refundido del régimen económico y presupuestario, aprobado

por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, corresponderá al Presidente del Principado de Asturias y a quien ostente la titularidad de cada Consejería la autorización de gastos por importe no superior a quinientos mil (500.000) euros, y la disposición de los gastos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del presupuesto correspondiente.

Corresponde al Consejo de Gobierno la autorización de gastos por importe superior a quinientos mil (500.000) euros, con las excepciones previstas en el referido artículo 41.

2. La autorización y disposición de gastos con cargo a las secciones del estado de gastos del presupuesto corresponderán, en los términos señalados por la Ley, a los siguientes órganos:

- a) En la sección 01 (Presidencia del Principado y del Consejo de Gobierno), al Presidente del Principado de Asturias.
- b) En la sección 02 (Junta General del Principado), al órgano que determinen el Reglamento de la Junta General y sus normas de desarrollo, a cuyo efecto quien ostente la titularidad de la Consejería de Economía y Administración Pública librará en firme los fondos que periódicamente demande, los cuales no estarán sujetos a justificación.
- c) En la sección 03 (Deuda), en la sección 04 (Clases pasivas) y en la sección 31 (Gastos de diversas Consejerías y órganos de gobierno), a quien ostente la titularidad de la Consejería de Economía y Administración Pública.

3. Las facultades de autorización y disposición de gastos en los organismos públicos y demás entes públicos se ejercerán por el órgano designado en sus estatutos o normas de creación con el límite que establece el apartado 1 del presente artículo, sin perjuicio de lo que dispongan, en su caso, sus correspondientes normas de creación.

4. A los efectos establecidos en la disposición adicional segunda de la Ley del Principado de Asturias 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias, le corresponde a quien ostente la titularidad de la Dirección Gerencia autorizar los gastos de inversión hasta quinientos mil (500.000) euros, al Consejo de Administración entre quinientos mil uno (500.001) y un millón (1.000.000) de euros y al Consejo de Gobierno para importes superiores a un millón (1.000.000) de euros.

5. A efectos de lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley del Principado de Asturias 2/2002, de 12 de abril, del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, corresponde a quien sea titular de la Dirección General del Instituto aprobar los compromisos de gasto, los pagos o riesgos hasta trescientos mil (300.000) euros, a quien sea titular de la Presidencia del Instituto los comprendidos entre trescientos mil uno (300.001) y quinientos mil (500.000) euros y al Consejo de Gobierno los superiores a quinientos mil (500.000) euros.

Artículo 9.—*Ingreso mínimo de inserción.*

1. A los efectos contemplados en el artículo 8 de la Ley del Principado de Asturias 6/1991, de 5 de abril, de ingreso mínimo de inserción, el crédito máximo asignado para este concepto se fija en cuatro millones cuatrocientos doce mil doscientos cuarenta (4.412.240) euros.

2. A los efectos contemplados en el artículo 9.2 del referido texto legal, el aumento anual de la cuantía básica de la prestación del ingreso mínimo de inserción, prorrateado en doce mensualidades, será, en el presente ejercicio, igual al que resulte de la cuantía fijada para las pensiones de jubilación e invalidez de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005.

3. Cuando el hogar independiente esté constituido por más de una persona, a la cuantía básica de la prestación se le sumarán

setenta y dos euros con doce céntimos (72,12 €) como complemento por cada miembro que conviva con el beneficiario responsable hasta una cuantía máxima equivalente al importe del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) que establezca la citada Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005.

Artículo 10.—De las limitaciones presupuestarias.

1. El conjunto de los créditos comprometidos en el año 2005 con cargo al presupuesto del Principado de Asturias y referidos a operaciones no financieras, excluidos los imputables a créditos extraordinarios y suplementos de crédito aprobados por la Junta General, a créditos habilitados o ampliados como consecuencia de ingresos previos o remanentes de tesorería, así como los gastos financieros por operaciones de canje, recompras y otras operaciones de gestión de la deuda pública, no podrán superar la cuantía total de los créditos inicialmente aprobados para atender dichas operaciones no financieras en el presupuesto del Principado de Asturias.

2. Quien ostente la titularidad de la Consejería de Economía y Administración Pública, previo conocimiento formal del Consejo de Gobierno, podrá establecer, en los casos en que ello resulte justificado, retenciones de crédito con el fin de cubrir obligaciones de pago derivadas de contratos u otros compromisos que afecten a varias Consejerías, o por razones de eficacia y equilibrio presupuestario.

En todo caso se precisará la justificación mediante memoria, manifestando la conveniencia de efectuar la retención.

CAPITULO III

DE LOS CREDITOS PARA GASTOS DE PERSONAL

Sección primera

Limitación del aumento de gastos de personal

Artículo 11.—Incremento de los gastos de personal.

1. Con efectos de 1 de enero del año 2005, las retribuciones íntegras del personal perteneciente a la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, así como a la Universidad de Oviedo no podrán experimentar un incremento global superior al que se apruebe en la Ley de Presupuestos Generales del Estado con respecto a las establecidas en el ejercicio 2004, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

2. En caso de no estar aprobados los Presupuestos Generales del Estado a 1 de enero del año 2005, se aplicará un incremento del dos por ciento a las retribuciones íntegras del personal al que se refiere el apartado anterior.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública.

Sección Segunda
Regímenes retributivos

Artículo 12.—Retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y altos cargos de la Administración del Principado de Asturias.

1. Las retribuciones del Presidente y de quienes ostenten la titularidad de la Vicepresidencia, Consejerías y Viceconsejerías

de la Comunidad Autónoma serán las que establezcan los Presupuestos Generales del Estado para quienes sean titulares de Subsecretarías, sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles.

2. Las retribuciones correspondientes a quienes ostenten la titularidad de las Secretarías Generales Técnicas, Direcciones Generales y asimilados de la Comunidad Autónoma serán las que establezcan los Presupuestos Generales del Estado para quienes sean titulares de Direcciones Generales, sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles.

3. En ningún caso serán de aplicación a los miembros del Consejo de Gobierno y altos cargos el complemento de productividad y las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Artículo 13.—Retribuciones de otros cargos.

1. Las retribuciones correspondientes a quienes ostenten la dirección de agencias y otros cargos equivalentes coincidirán con las propias del puesto de trabajo administrativo cuyo rango orgánico les corresponda de acuerdo con su norma de creación o estructura, sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles y del incremento retributivo previsto en el artículo 11 de esta Ley.

2. Las retribuciones correspondientes a quienes ostenten los cargos de Síndico Mayor, Síndico y de la Secretaría General de la Sindicatura de Cuentas serán las establecidas en el artículo anterior para quienes ostenten la titularidad de las Consejerías, Viceconsejerías y Secretarías Generales Técnicas, respectivamente.

Artículo 14.—Retribuciones del personal funcionario.

1. Con efectos de 1 de enero del año 2005, las retribuciones del personal funcionario perteneciente a la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, así como a la Universidad de Oviedo, experimentarán, aplicado en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes en 2004, un incremento porcentual idéntico al establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005 para el personal de análoga naturaleza, sin perjuicio del resultado individual de la aplicación de dicho incremento y de las adecuaciones que resulten necesarias para asegurar que las funciones asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

2. Los complementos personales y transitorios, que serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2005, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo, quedan excluidos del aumento porcentual fijado en el apartado 1 de este artículo.

3. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los incrementos de retribuciones que se puedan producir se computarán en el cincuenta por ciento de su importe, entendiéndose que tienen el carácter de absorbibles el sueldo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el complemento específico. En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

4. De conformidad con lo establecido en los apartados anteriores, las retribuciones a percibir en el año 2005 por el personal funcionario del Principado de Asturias sometido al ámbito de aplicación de esta Ley serán las que a continuación se reflejan, de acuerdo a los diferentes conceptos retributivos:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo en que se halle clasificado el cuerpo o escala a que pertenezca, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad:

Grupo	Cuantía mensual Sueldo (euros)	Trienio (euros)
A	1.069,62	41,10
B	907,80	32,89
C	676,70	24,69
D	553,32	16,50
E	505,15	12,38

b) Las pagas extraordinarias.

c) El complemento de destino, que será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías, referidas a una mensualidad:

Nivel de complemento de destino	Cuantía mensual (euros)
30	939,22
29	842,46
28	807,03
27	771,59
26	676,93
25	600,58
24	565,16
23	529,74
22	494,29
21	458,91
20	426,29
19	404,52
18	382,74
17	360,96
16	339,24
15	317,45
14	295,69
13	273,91
12	252,12
11	230,37

d) El complemento específico, destinado a retribuir las condiciones particulares de cada puesto de trabajo, en atención a su dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad, entendiéndose como penosidad, según las características que concurran en el desempeño del puesto de trabajo, la especial disponibilidad, la prestación de servicios en condiciones especialmente tóxicas o penosas, así como en determinadas jornadas a turnos, festivas, nocturnas, etcétera, sin perjuicio de la modalidad de su devengo. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo.

5. El personal funcionario interino percibirá las retribuciones básicas, excluidos los trienios, correspondientes al grupo en el que esté incluido el cuerpo o escala a que esté adscrito, y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñe.

Artículo 15.—*Retribuciones del personal estatutario.*

1. Con efectos de 1 de enero de 2005, las retribuciones del personal incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, experimentarán, aplicado en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes en 2004, un incremento porcentual idéntico al establecido en la Ley de

Presupuestos Generales del Estado para el año 2005 para el personal de análoga naturaleza, sin perjuicio del resultado individual de la aplicación de dicho incremento y de las adecuaciones que resulten necesarias para asegurar que las funciones asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

2. El incremento referido en el apartado anterior no será aplicable a los trienios reconocidos al personal estatutario con anterioridad al 13 de septiembre de 1987, los cuales se mantendrán con las cuantías vigentes.

Artículo 16.—*Retribuciones del personal laboral.*

1. Con efectos de 1 de enero del año 2005, las retribuciones del personal laboral perteneciente a la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, así como a la Universidad de Oviedo experimentarán, aplicado en las cuantías y de acuerdo a los regímenes retributivos vigentes en 2004, un incremento porcentual idéntico al fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005 para el personal de análoga naturaleza, sin perjuicio del resultado individual de la aplicación de dicho incremento y de las adecuaciones que resulten necesarias para asegurar que las funciones asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

2. Con efectos de 1 de enero del año 2005, las retribuciones del personal temporal que preste sus servicios en la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos experimentarán, con respecto a las reconocidas en 2004, un incremento porcentual idéntico al fijado en la presente Ley para el personal a que hace referencia el apartado anterior.

3. Del mismo modo, el personal con contrato de alta dirección que preste sus servicios en la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos percibirá en el año 2005 un aumento porcentual idéntico al fijado en esta Ley para el personal a que se refiere el apartado 1 de este artículo.

Artículo 17.—*Retribuciones del personal eventual.*

Con efectos de 1 de enero del año 2005, las retribuciones del personal eventual que preste sus servicios en la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos experimentarán, con respecto a las reconocidas en 2004, un incremento porcentual idéntico al fijado en la presente Ley para el personal a que hace referencia el artículo 14.

Artículo 18.—*Retribuciones del personal funcionario sanitario local.*

Las retribuciones íntegras del personal funcionario sanitario local que preste servicios en cualquiera de los entes de la Administración del Principado de Asturias y no esté adscrito a puestos de trabajo catalogados experimentarán un incremento porcentual idéntico al fijado para el personal funcionario de la Administración del Principado de Asturias sobre las correspondientes retribuciones básicas percibidas en 2004.

Sección Tercera

Otras disposiciones en materia de retribuciones de personal

Artículo 19.—*Procesos de autoorganización y políticas de personal.*

1. Con independencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Administración del Principado de Asturias, al objeto de desarrollar procesos de autoorganización y políticas de personal, podrá realizar las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de

los puestos de trabajo, a cuyo fin destinará los fondos consignados en el presupuesto, de acuerdo con los criterios que se determinen.

2. Quien ostente la titularidad de la Consejería de Economía y Administración Pública podrá autorizar en los créditos de gastos de personal las modificaciones presupuestarias necesarias para su ajuste a las adecuaciones retributivas a las que hace referencia el apartado anterior que resulten aprobadas con arreglo a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones legales.

3. Los actos o acuerdos que afecten a la aplicación de tales fondos requerirán, previamente a su adopción, informe favorable de la Consejería de Economía y Administración Pública y se atenderán a las limitaciones generales que al respecto contenga la normativa básica de aplicación.

Artículo 20.—*Determinación de masa salarial.*

1. Con carácter previo al comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año 2005, deberá solicitarse de la Consejería de Economía y Administración Pública la correspondiente autorización de masa salarial que, dentro de las consignaciones presupuestarias, cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos acuerdos o convenios, aportando al efecto la certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas en 2004 distinguiendo entre retribuciones fijas y conceptos variables. Cuando se trate de personal no sujeto a convenio colectivo, cuya retribución, en todo o en parte, venga determinada por contrato individual, deberán, igualmente, comunicarse a la Consejería de Economía y Administración Pública las retribuciones satisfechas y devengadas durante 2004.

2. Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta Ley, el conjunto de las retribuciones incluidas en tablas salariales o en conceptos retributivos variables para el total de la plantilla del centro, exceptuándose en todo caso:

- a) Prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Cotizaciones al sistema de Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Gastos de acción social.
- d) Gratificaciones e indemnizaciones devengadas.

3. Los incrementos de la masa salarial se calcularán en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos del personal laboral y antigüedad del mismo como al régimen retributivo, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones de tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para el año 2005 deberá satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del ejercicio.

Artículo 21.—*Determinación o modificación de las condiciones retributivas.*

1. Será preciso informe favorable de la Consejería de Economía y Administración Pública para proceder a determinar o modificar las condiciones retributivas del personal laboral o funcionario al servicio del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, a cuyo objeto los centros gestores remitirán a la Consejería citada el proyecto de pacto, con carácter previo a su firma o acuerdo, acompañando un informe económico en el que se cuantifique el coste de los acuerdos adoptados.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá por determinación o modificación de condiciones retributivas cualquiera de las situaciones siguientes:

- a) Firma de convenios o acuerdos colectivos, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
- b) Aplicación de convenios colectivos de ámbito sectorial, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
- c) Fijación de retribuciones mediante contrato individual, ya se trate de personal fijo o contratado por tiempo determinado, cuando no vengan reguladas en todo o en parte por convenio colectivo.
- d) Otorgamiento de cualquier clase de mejora salarial de tipo unilateral, con carácter individual o colectivo, aunque se derive de la aplicación extensiva del régimen retributivo del personal funcionario público.
- e) Transformación de plazas o modificación de relaciones de puestos de trabajo.

3. El informe a que se refiere el apartado 1 será evacuado en el plazo de veinte días a contar desde la fecha de recepción de la información preceptiva y versará sobre aquellos aspectos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el ejercicio 2005 como para los futuros y, especialmente, en lo que se refiere a la adecuación de los acuerdos adoptados a la masa salarial previamente determinada y a las consignaciones presupuestarias existentes.

4. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de un informe desfavorable.

Artículo 22.—*Prohibición de ingresos atípicos.*

El personal comprendido en el ámbito de aplicación de la presente Ley no podrá percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la Administración como contraprestación de cualquier servicio, ni participación o premio en multas impuestas, aun cuando estuvieran normativamente atribuidas al mismo, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

Artículo 23.—*Plantillas.*

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de ordenación de la función pública, se aprueban las plantillas del personal funcionario y laboral de la Administración del Principado de Asturias, y sus organismos públicos, clasificados por grupos, cuerpos, escalas y categorías, con adscripción inicial a los programas y secciones presupuestarias conforme a lo dispuesto en el "Informe de personal" anexo a estos presupuestos.

2. No obstante lo referido en el apartado anterior, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Administración Pública, previo informe de las Consejerías afectadas, podrá aprobar la transformación de plazas vacantes de la plantilla de personal funcionario y laboral al objeto de adecuar las mismas a las necesidades administrativas, así como las que resulten precisas derivadas de las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo que se aprueban. De dicha transformación, y de los acuerdos que el Consejo de Gobierno adopte a este respecto, se dará cuenta a la Junta General del Principado de Asturias en el plazo de un mes desde su aprobación.

3. Quien ostente la titularidad de la Consejería de Economía y Administración Pública podrá autorizar en los créditos de gastos de personal las modificaciones presupuestarias necesarias para su ajuste a las alteraciones de las relaciones de puestos de trabajo y de las plantillas que resulten aprobadas con arreglo a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones legales.

Artículo 24.—*Oferta de empleo público durante el año 2005.*

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Administración Pública, determinará con la aprobación de la oferta de empleo público el número de plazas vacantes que se podrán convocar para ser provistas por personal de nuevo ingreso. Dichas plazas se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren absolutamente prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, con el límite, en cuanto a la tasa de reposición de efectivos, que resulte de la aplicación de la normativa básica del Estado en la materia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la oferta de empleo público comprenderá las plazas de las plantillas que, estando presupuestariamente dotadas e incluidas en las relaciones de puestos de trabajo o catálogos, se encuentren desempeñadas interinamente o temporalmente, en los términos que señale la normativa básica del Estado en la materia.

Artículo 25.—*Costes de personal de la Universidad de Oviedo.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se autorizan para 2005 los costes del personal docente e investigador, así como de administración y servicios de la Universidad de Oviedo, incluido el que ocupa plazas vinculadas a las instituciones sanitarias, sin incluir trienios, Seguridad Social, los componentes del complemento específico por mérito docente y de productividad por la actividad investigadora previstos en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, ni el complemento retributivo autonómico del profesorado universitario en el Principado de Asturias, por los importes detallados a continuación:

- Personal docente e investigador: cincuenta y seis millones ochocientos cuarenta y cinco mil ciento cuarenta y ocho (56.845.148) euros.
- Personal de administración y servicios: veintiún millones setecientos noventa mil cuatrocientos ocho (21.790.408) euros.

2. Será preciso informe favorable de la Consejería de Economía y Administración Pública, como trámite previo a la formalización de convenios colectivos para personal laboral de la Universidad de Oviedo, o modificación del existente, que comporten incrementos salariales.

3. Para el reconocimiento de tramos docentes por la Universidad de Oviedo será necesario informe preceptivo de la Intervención de la Universidad por el que se acredite que existe crédito adecuado y suficiente en las consignaciones presupuestarias que a tal fin figuran en los presupuestos de la Universidad.

CAPITULO IV
DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Sección primera
Operaciones de crédito

Artículo 26.—*Operaciones de crédito a largo plazo.*

1. A los efectos de lo establecido en los artículos 49 y 50 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, se autoriza al Consejo de Gobierno, a propuesta de quien ostente la titularidad de la Consejería de Economía y Administración Pública, a concertar operaciones de crédito a largo plazo o emitir deuda pública, por el importe de la variación neta de activos financieros destinados a financiar gastos de inversión y la cuantía de las amortizaciones de la deuda efectuadas en el ejercicio.

2. La emisión y, en su caso, la formalización de las operaciones de crédito previstas en el apartado anterior podrán concretarse en una o varias operaciones en función de las necesidades de tesorería, no pudiendo demorarse más allá del ejercicio inmediato siguiente al de vigencia de la presente Ley.

3. La autorización del Consejo de Gobierno a quien ostente la titularidad de la Consejería de Economía y Administración Pública para la emisión de la deuda pública o la formalización de las operaciones de endeudamiento servirá de justificante al reconocimiento contable de los correspondientes derechos en el presupuesto de ingresos del Principado de Asturias.

4. El Consejo de Gobierno dará cuenta a la Junta General de las operaciones que se concierten al amparo de lo previsto en los apartados anteriores.

Artículo 27.—*Operaciones de crédito a corto plazo.*

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 48 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, y al objeto de cubrir necesidades transitorias de tesorería, el Consejo de Gobierno, a propuesta de quien ostente la titularidad de la Consejería de Economía y Administración Pública, podrá autorizar adicionalmente la concertación de operaciones de endeudamiento por un plazo igual o inferior a un año, con el límite del diez por ciento del estado de gastos de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2005.

2. El Consejo de Gobierno dará cuenta a la Junta General de las operaciones que se concierten al amparo de lo previsto en el apartado anterior.

Artículo 28.—*Operaciones de crédito a corto plazo de los organismos autónomos.*

1. Con el fin de cubrir necesidades transitorias de tesorería de los organismos autónomos, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Administración Pública y previo informe motivado de la Consejería a la que esté adscrito el organismo, podrá autorizar la concertación de operaciones de crédito por un plazo igual o inferior a un año, con el límite máximo del cinco por ciento del crédito inicial del estado de gastos de sus presupuestos para el ejercicio 2005. Estas operaciones deberán ser canceladas antes del 31 de diciembre de 2005.

2. El Consejo de Gobierno dará cuenta a la Junta General de las operaciones que se concierten al amparo de lo previsto en el apartado anterior.

Artículo 29.—*Operaciones de crédito a largo plazo de las entidades públicas.*

1. Previo informe favorable de la Consejería de Economía y Administración Pública, las entidades públicas "Bomberos del Principado de Asturias" y "112 Asturias" podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo con la limitación de que el saldo vivo de la deuda a 31 de diciembre de 2005 no supere al correspondiente a 1 de enero de 2005.

2. De las operaciones que se concierten al amparo de lo previsto en el apartado anterior, se dará cuenta a la Junta General del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Economía y Administración Pública.

Sección segunda
Régimen de avales

Artículo 30.—*Avales para apoyo al sector empresarial.*

Durante el ejercicio 2005, la Administración del Principado de Asturias podrá avalar, en las condiciones que determine el Consejo de Gobierno, operaciones de crédito que se concierten

por empresas o entidades con destino a actuaciones de reindustrialización o mejora de su estructura financiera hasta un límite de cuarenta y dos millones (42.000.000) de euros.

Artículo 31.—*Segundo aval a pequeñas y medianas empresas.*

1. Durante el ejercicio 2005, la Administración del Principado de Asturias podrá avalar prestando un segundo aval, en las condiciones que se determinen por el Consejo de Gobierno, a aquellas pequeñas y medianas empresas avaladas por sociedades de garantía recíproca que sean socios partícipes de éstas. El límite global de avales a conceder por esta línea será de nueve millones seiscientos mil (9.600.000) euros.

2. Las operaciones de crédito a avalar, según lo dispuesto en el apartado anterior, tendrán como única finalidad financiar inversiones productivas o actuaciones de reestructuración o reindustrialización de pequeñas y medianas empresas radicadas en Asturias. Ningún aval individualizado podrá significar una cantidad superior al quince por ciento del total que se autorice, ni podrá exceder del setenta por ciento del importe de la operación avalada.

Artículo 32.—*Avales para otros fines.*

Durante el ejercicio 2005, la Administración del Principado de Asturias podrá avalar, en las condiciones que determine el Consejo de Gobierno, operaciones de crédito no comprendidas en los artículos anteriores. El límite global de avales a conceder por esta línea será de dieciocho millones (18.000.000) de euros.

CAPITULO V NORMAS TRIBUTARIAS

Artículo 33.—*Cuantía de las tasas.*

1. Con efectos desde el 1 de enero de 2005, los tipos de cuantía fija de las tasas del Principado de Asturias se elevarán hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,03 a la cuantía exigible en el año 2004.

A estos efectos, se consideran como tipos de cuantía fija aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valora en unidades monetarias.

2. Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior aquellas tasas que sean objeto de regulación específica por normas cuya vigencia se extienda al ejercicio 2005.

3. Los órganos que gestionen tasas del Principado de Asturias procederán a señalar las nuevas cuantías que resulten de la aplicación de esta Ley y remitirán a la Consejería de Economía y Administración Pública, en el plazo de un mes a contar desde la entrada en vigor de la misma, una relación de las cuotas resultantes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—*Dotaciones no utilizadas.*

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Administración Pública, podrá autorizar transferencias de crédito de las dotaciones no utilizadas en los programas de las distintas secciones del presupuesto a los distintos conceptos del programa de imprevistos y funciones no clasificadas, habilitando a tal efecto créditos que sean necesarios, para su ulterior reasignación. De estas transferencias el Consejo de Gobierno dará cuenta a la Junta General del Principado de Asturias en el plazo de un mes desde su aprobación.

Segunda.—*Gestión de los créditos asociados a la ejecución de los planes de reactivación de las comarcas mineras.*

1. A efectos de lograr una mayor eficacia en la gestión y ejecución de los proyectos del Plan complementario de reactivación

de las comarcas mineras, el Consejo de Gobierno, a propuesta de quien ostente la titularidad de la Consejería de Economía y Administración Pública, podrá autorizar transferencias de crédito para operaciones de cualquier naturaleza, incluso entre las distintas secciones, siempre que se destinen a financiar proyectos identificados en el estado numérico de gastos como Plan complementario de reactivación de las comarcas mineras. A estas transferencias de crédito no les serán de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 31.7 ni en el artículo 34.4 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

2. A efectos de lograr una mayor eficacia en la gestión y ejecución de los proyectos del Plan 1998-2005 de la minería del carbón y desarrollo alternativo de las comarcas mineras, el Consejo de Gobierno, a propuesta de quien ostente la titularidad de la Consejería de Economía y Administración Pública, podrá autorizar transferencias de crédito para operaciones de cualquier naturaleza, incluso entre las distintas secciones, siempre que se destinen a financiar proyectos identificados en el estado numérico de gastos como Plan 1998-2005 de la minería del carbón y desarrollo alternativo de las comarcas mineras. A estas transferencias de crédito no les serán de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 34.4 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

3. Se exceptúan de la vinculación establecida en el artículo 26.2 del citado Texto Refundido los créditos asociados al Plan complementario de reactivación de las comarcas mineras y al Plan 1998-2005 de la minería del carbón y desarrollo alternativo de las comarcas mineras, que tendrán carácter limitativo a nivel de subconcepto.

Tercera.—*Incremento salarial en cumplimiento de la normativa de carácter básico estatal.*

1. En el supuesto de que la normativa recogida en el Capítulo III de la presente Ley hubiera de adaptarse a la normativa retributiva de carácter básico dictada por la Administración del Estado al amparo de los artículos 149.1.13.^a y 126.1 de la Constitución, se autoriza al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Administración Pública, a realizar en el presupuesto del Principado de Asturias las adaptaciones necesarias para dotar el capítulo primero, "Gastos de personal", de crédito suficiente al efecto.

2. A las transferencias de crédito que pudieran instrumentarse en aplicación del apartado anterior no les serán de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 31.7 ni en el artículo 34.4 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

Cuarta.—*Gastos plurianuales vinculados al desdoblamiento de la carretera AS-18, Oviedo-Gijón.*

Los requisitos y limitaciones establecidos en el artículo 29 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, no serán de aplicación a los gastos plurianuales que se adquieran en orden a financiar las obras de duplicación de calzada de la carretera AS-18, Oviedo-Gijón.

Quinta.—*Pacto Local.*

1. En el marco del Pacto Local y para articular su desarrollo, se autoriza al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Administración Pública, a realizar en el presupuesto del Principado de Asturias las adaptaciones que sean necesarias para transferir a favor de las entidades locales las partidas

y cuantías que correspondan, en los procesos de traspaso y delegación de competencias, siempre que las mismas queden expresamente determinadas en las correspondientes disposiciones o acuerdos.

2. La Administración del Principado de Asturias podrá suscribir convenios con las entidades locales para la prestación de servicios que hayan sido acordados en el marco del Pacto Local. Cuando las características de la prestación de servicios así lo exigieran, dichos convenios podrán extenderse a varios ejercicios, pudiendo adquirirse compromisos de gasto que tendrán la consideración de gasto plurianual a efectos presupuestarios.

Sexta.—*Subvenciones a las entidades locales.*

En el marco de la política de colaboración con las entidades locales, y para contribuir a la financiación de sus gastos de funcionamiento, se podrán suscribir con aquéllas convenios por los que se adquieran compromisos de gastos que hayan de extenderse a varios ejercicios presupuestarios, que tendrán la consideración de gasto plurianual a efectos presupuestarios.

Séptima.—*Plan de ordenación de las escuelas del primer ciclo de Educación Infantil.*

La Administración del Principado de Asturias podrá suscribir convenios de colaboración con las entidades locales para la ejecución y gestión del Plan de ordenación de las escuelas del primer ciclo de Educación Infantil. Dichos convenios podrán extenderse a varios ejercicios económicos, pudiendo adquirirse compromisos de gastos que tendrán la consideración de gasto plurianual a efectos presupuestarios.

Octava.—*Transferencias al Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.*

Los pagos derivados de las transferencias contenidas en la presente Ley a favor del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, “para contrato-programa”, se librarán en los términos que contemple dicho contrato-programa, sin que resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

Novena.—*Plantilla del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias.*

Para el año 2005, la plantilla del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias estará integrada por las plazas de personal funcionario que se adscriban de la Dirección General de Finanzas y Hacienda y las plazas de personal laboral propio que figuran detalladas en el “Informe de personal” anexo a estos presupuestos. Para su financiación se estará a lo establecido en artículo 10.8 de la Ley del Principado de Asturias 15/2002, de 27 de diciembre, de acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2003.

Décima.—*Autorización al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.*

Se autoriza al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias para variar, mediante decreto, el número, denominación y competencias de las Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias.

DISPOSICION TRANSITORIA

Habilitación presupuestaria para el Consejo Consultivo.

Para la financiación del Consejo Consultivo, en el supuesto de que éste se constituya en el ejercicio presupuestario, se tramitarán las modificaciones presupuestarias que, en su caso, se requieran para su adecuado funcionamiento.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango, emanadas de los órganos del Principado de Asturias, se opongan a lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—*Vigencia.*

La vigencia de las disposiciones contenidas en esta Ley coincidirá con la del año natural.

Segunda.—*Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2005.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a quienes sea de aplicación esta Ley coadyuven a su cumplimiento, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la guarden y la hagan guardar.

En Oviedo, a 28 de diciembre de 2004.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—19.833.

Anexo

CREDITOS AMPLIABLES

1. Se consideran ampliables, de acuerdo a lo que establece el artículo 6 a) de esta Ley:

- 1.1. En la sección 31, “Gastos de diversas Consejerías y órganos de Gobierno”, el crédito 31.01-126G-821.000, “Préstamos y anticipos al personal”, en el importe de los reintegros que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 822.000, “Reintegros de préstamos concedidos al sector público: Anticipos al personal”, del presupuesto de ingresos.
- 1.2. En la sección 90, “Centro Regional de Bellas Artes”, el crédito 90.01-455F-821.000, “Préstamos y anticipos al personal”, en el importe de los reintegros que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 822.000, “Reintegros de préstamos concedidos al sector público: Anticipos al personal”, del presupuesto de ingresos del Centro Regional de Bellas Artes.
- 1.3. En la sección 92, “Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias”, el crédito 92.01-455D-821.000, “Préstamos y anticipos al personal”, en el importe de los reintegros que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 822.000, “Reintegros de préstamos concedidos al sector público: Anticipos al personal”, del presupuesto de ingresos de la Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias.
- 1.4. En la sección 94, “Consejo de la Juventud”, el crédito 94.01-323C-821.000, “Préstamos y anticipos al personal”, en el importe de los reintegros que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 822.000, “Reintegros de préstamos concedidos al sector público: Anticipos al personal”, del presupuesto de ingresos del Consejo de la Juventud.
- 1.5. En la sección 95, “Comisión Regional del Banco de Tierras”, el crédito 95.01-712E-821.000, “Préstamos y anticipos al personal”, en el importe de los reintegros que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 822.000, “Reintegros de préstamos concedidos al sector público: Anticipos al personal”, del presupuesto de ingresos de la Comisión Regional de Banco de Tierras.
- 1.6. En la sección 96, “Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias”, el crédito 96.01-313J-821.000, “Préstamos y anticipos al personal”, en el importe de los reintegros que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 822.000, “Reintegros de préstamos con-

cedidos al sector público: Anticipos al personal”, del presupuesto de ingresos de Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias.

- 1.7. En la sección 97, “Servicio de Salud del Principado de Asturias”, la suma del crédito para “Préstamos y anticipos al personal” recogido en las aplicaciones presupuestarias 97.01-412A-821.000, 97.01-412G-821.000 y 97.01-412H-821.000, en el importe de los reintegros que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 822.000, “Reintegros de préstamos concedidos al sector público: Anticipos al personal”, del presupuesto de ingresos del Servicio de Salud del Principado de Asturias.
 - 1.8. En la sección 98, “Junta de Saneamiento”, el crédito 98.01-441B-821.000, “Préstamos y anticipos al personal”, en el importe de los reintegros que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 822.000, “Reintegros de préstamos concedidos al sector público: Anticipos al personal”, del presupuesto de ingresos del organismo autónomo Junta de Saneamiento.
 - 1.9. En la sección 99, “Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario del Principado de Asturias”, el crédito 99.01-542F-821.000, “Préstamos y anticipos al personal”, en el importe de los reintegros que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 822.000, “Reintegros de préstamos concedidos al sector público: Anticipos al personal”, del presupuesto de ingresos del Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario del Principado de Asturias.
2. Se consideran ampliables, de acuerdo a lo que establece el artículo 6 c) de esta Ley:
- 2.1. En la sección 11, “Consejería de Presidencia”, el crédito 11.03-112C-226.003, “Jurídicos, contenciosos”, en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de la consignación inicialmente prevista.
 - 2.2. En la sección 11 “Consejería de Presidencia”, el crédito 11.02.125 A.469.002, “Fondo especial de cooperación para concejos de menos de 1.000 habitantes”, en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de la consignación inicialmente prevista.
 - 2.3. En la Sección 11 “Consejería de Presidencia”, el crédito 11.02.125 A.769.006, “Fondo especial de cooperación para concejos de menos de 1.000 habitantes”, en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de la consignación inicialmente prevista.
 - 2.4. En la sección 12, “Consejería de Economía y Administración Pública”, el crédito 12.03-613A-480.004, “Para pagos de premios de la Rifa Benéfica”, en el importe preciso para efectuar los pagos de premios de la Rifa Benéfica, en tanto en cuanto el importe consignado en dicho crédito no sea suficiente para atender a las obligaciones puestas de manifiesto por este motivo durante el ejercicio 2005.
 - 2.5. En la sección 12, “Consejería de Economía y Administración Pública”, el crédito 12.03-613A-480.005, “Para pagos de premios de la Rifa Pro Infancia”, en el importe preciso para efectuar los pagos de premios de la Rifa Pro Infancia, en tanto en cuanto el importe consignado en dicho crédito no sea suficiente para atender a las obligaciones puestas de manifiesto por este motivo durante el ejercicio 2005.
 - 2.6. En la sección 12, “Consejería de Economía y Administración Pública”, el crédito 12.03-613A-226.005, “Remuneraciones a agentes mediadores inde-

pendientes”, en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de la consignación inicialmente prevista.

- 2.7. En la sección 12, “Consejería de Economía y Administración Pública”, el crédito 12.03-613G-226.005, “Remuneraciones a agentes mediadores independientes”, en la medida en que la aplicación del convenio entre el Principado de Asturias y la Sociedad Regional de Recaudación del Principado de Asturias, S.A. origine un reconocimiento de obligaciones con dicha sociedad que supere la cantidad inicialmente presupuestada.
- 2.8. En la sección 12, “Consejería de Economía y Administración Pública”, el crédito 12.03-632D-779.001, “Para insolvencia de avales”, en el importe preciso para hacer frente a los fallidos que hayan tenido lugar sobre los avales formalizados de conformidad con la autorización contenida inicialmente en la Ley del Principado de Asturias 9/1984, de 13 de julio, sobre garantía a créditos para inversiones, y posteriormente en las Leyes de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para cada ejercicio.
- 2.9. En la sección 17, “Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras”, el crédito 17.02-443F-483.005, “Para indemnización de daños ocasionados por la fauna salvaje”, en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de la consignación inicialmente prevista.
- 2.10. En la sección 18, “Consejería de Medio Rural y Pesca”, el crédito 18.03-712F-773.021, “Indemnizaciones por medidas excepcionales EEB”, en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de la consignación inicialmente prevista.
- 2.11. En la sección 18, “Consejería de Medio Rural y Pesca”, el crédito 18.03-712F-773.022, “Primas de seguro sanidad animal”, en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de la consignación inicialmente prevista.
- 2.12. En la sección 97, “Servicio de Salud del Principado de Asturias”, el crédito 97.01.412G.221.006, “Productos farmacéuticos”, en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de la consignación inicialmente prevista.

— • —

LEY del Principado de Asturias 6/2004, de 28 de diciembre, de Acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2005.

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sea notorio que la Junta General del Principado de Asturias ha aprobado, y yo en nombre de Su Majestad el Rey, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, vengo a promulgar la siguiente Ley de Acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2005.

Preámbulo

Con la finalidad de contribuir a la consecución de los objetivos de política económica que se contienen en la Ley de Presupuestos Generales para 2005, es necesaria la adopción de diversas medidas normativas que afectan a distintos ámbitos, cuya entrada en vigor ha de ser simultánea a la de la norma presupuestaria.

Tales medidas son objeto de regulación en la presente ley, que se estructura en tres títulos, dedicados cada uno de ellos a

las de naturaleza presupuestaria, administrativa y fiscal, respectivamente.

En el título I, referido a las medidas de carácter presupuestario, se llevan a cabo diversas modificaciones del Texto refundido del Régimen Económico y presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio. La primera consiste en la introducción en dicho texto de la norma que regula la no liquidación o la anulación y baja en contabilidad de las liquidaciones de los ingresos de baja cuantía, dada la vocación de permanencia del precepto que hasta ahora figuraba cada año en la ley presupuestaria. Las restantes modificaciones introducidas, que afectan a la regulación de los gastos plurianuales en materia de personal no permanente y a la relativa a los pagos a justificar, obedecen a razones eminentemente prácticas y dan respuesta a necesidades administrativas ordinarias de gestión y funcionamiento.

En el Título II, relativo a medidas administrativas, se abordan dos modificaciones de carácter organizativo en la composición del Consejo de Administración del organismo autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias, regulado en la Ley 7/1991, de 5 de abril, de Asistencia y Protección al Anciano, y en la composición del Consejo Asesor de Bienestar Social del Principado de Asturias, regulado en la Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales.

Se modifica asimismo la Ley del Principado de Asturias 7/2001, de 22 de junio, de Turismo, con el objeto de adecuar la regulación existente en materia de campamentos de turismo a las demandas del sector y usuarios, en consonancia, además, con la normativa existente en las comunidades autónomas de nuestro entorno.

Por último, se incluye en este título la modificación del Texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 2 de abril, en virtud de la cual se suprime la necesidad de visado colegial de los proyectos que sean promovidos por las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos y demás entidades de derecho público de ellas dependientes, al quedar garantizado su control a través de los mecanismos técnicos y legales de que disponen.

El Título III está dedicado a las medidas fiscales. La primera medida que se contempla es la relativa a las deducciones en la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ya establecidas en la Ley 6/2003, de 30 de diciembre, de acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2004, respecto de las cuales se procede a actualizar tanto las cuantías de las deducciones como los restantes límites establecidos para su aplicación. De este modo, el Principado de Asturias mantiene su decisión de utilizar las políticas fiscales como un instrumento más al servicio de los objetivos de carácter social, de redistribución de rentas y de apoyo a sectores de la población necesitados de protección.

En relación con el impuesto sobre grandes establecimientos comerciales, se lleva a cabo una modificación que, además de consistir en ajustes de carácter técnico, supone la redefinición de algunos elementos que configuran el impuesto al objeto de que responda y se adecue en mayor medida a los fines para los que se creó, con la finalidad de dar respuesta a lo que la experiencia en la gestión del mismo, durante el tiempo de su vigencia, ha puesto de manifiesto.

En este mismo título, y en aras de una más eficaz gestión de los tributos cedidos al Principado de Asturias y de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, se establece la obligación de quienes sean titulares de notarías y registros de la propiedad y mercantiles con destino en el Principado de Asturias, así como de las entidades que lleven a

cabo subastas de bienes muebles, a proporcionar información y documentación a la Administración tributaria autonómica.

Se contempla en el capítulo IV de este mismo título la creación de una nueva tasa por la prestación del servicio de depuración de moluscos en la depuradora de Castropol; se lleva a cabo, por otro lado, la modificación de diversas tasas existentes en lo que se refiere fundamentalmente a las tarifas aplicables, con finalidades diversas tales como actualizar la descripción de las actuaciones, adaptarlas a la terminología que la normativa sectorial correspondiente establece o recoger nuevas actuaciones anteriormente no contempladas. Por lo que se refiere al canon de saneamiento, regulado en la Ley 1/1994, de 21 de febrero, sobre abastecimiento y saneamiento de aguas en el Principado de Asturias, se actualizan los tipos impositivos aplicables, se mantiene la exención que desde el año 2001 se ha venido contemplando para los consumos para uso doméstico que no realicen vertidos a redes públicas y se procede, por último, al ajuste de los tipos impositivos aplicables a determinados vertidos en razón al grado de contaminación que se produce.

En las disposiciones adicionales de la ley, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, se autoriza al Consejo de Gobierno a la creación de dos empresas públicas, una adscrita a la Consejería competente en materia de telecomunicaciones, con la que se busca satisfacer las necesidades del Principado de Asturias en esa materia, y otra, dependiente del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, que tendrá como objeto social la organización de actividades de promoción internacional directa o, que se le encomienden, en el ámbito de la internacionalización de las empresas asturianas.

TITULO I MEDIDAS PRESUPUESTARIAS

Artículo 1.—*Modificaciones del Texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.*

Uno. Se añade un apartado 4 al artículo 15, “Régimen de los derechos de la Hacienda del Principado”, del siguiente tenor:

“4. El Consejo de Gobierno, a propuesta de quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia económica y presupuestaria, podrá disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen, con el límite de 50 euros.”

Dos. Se modifica el apartado 4 bis del artículo 29, “Gastos plurianuales”, que queda redactado como sigue:

“4 bis. Excepcionalmente, quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia económica y presupuestaria, previo informe de la Consejería competente en materia de función pública, podrá autorizar gastos plurianuales para efectuar nombramientos o contrataciones de personal con relación de empleo de carácter no permanente que se imputen presupuestariamente al capítulo 1.

Las obligaciones económicas a contraer no podrán superar la dotación destinada al gasto del mismo concepto presupuestario en la correspondiente sección, sin que sea superior a cuatro el número de ejercicios a que puedan aplicarse.”

Tres. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 43, “Pagos a justificar”, que quedan redactados como sigue:

«1. Para aquellos gastos cuyos justificantes no puedan ser aportados al tiempo de la ordenación, podrán expedirse manda-

mientos de pago con el carácter “a justificar”, sin perjuicio de su aplicación a los correspondientes créditos presupuestarios. Asimismo, podrá procederse a la expedición de libramientos a justificar cuando los servicios o prestaciones a que se refieran hayan tenido o vayan a tener lugar en el extranjero.

2. Los perceptores de las órdenes de pago “a justificar” vendrán obligados a rendir cuenta justificativa de la aplicación de las cantidades recibidas en el plazo máximo de tres meses, excepto en las correspondientes a pagos de expropiaciones, que podrá ser rendida en el plazo de seis meses, y estarán sujetos a las responsabilidades señaladas en las leyes.»

TITULO II MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 2.—*Modificación de la Ley 7/1991, de 5 de abril, de Asistencia y Protección al Anciano.*

Se modifica el artículo 44, que queda redactado como sigue:

“Artículo 44.

1. El Consejo de Administración estará integrado por:

- a) La Presidencia, que corresponderá a quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de bienestar social.
- b) La Vicepresidencia, que corresponderá a quien sea designado por la Presidencia de entre los vocales representantes de la Consejería competente en materia de bienestar social.
- c) Vocales:
 - Quien ostente la Dirección General competente en materia de atención a personas mayores.
 - Quien ostente la Gerencia del organismo autónomo.
 - Un representante de la Consejería competente en materia económica y presupuestaria.
 - Un representante de la Consejería competente en materia de Administraciones Públicas.
 - Cuatro miembros designados por quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de bienestar social, tres de ellos entre el personal directivo dependiente del organismo autónomo.
 - Dos representantes de los ayuntamientos en cuyos términos municipales radiquen establecimientos residenciales adscritos al organismo autónomo.
 - Dos representantes de la Junta General del Principado de Asturias, designados por mayoría cualificada de tres quintos.
 - Un representante de los ancianos.
 - Un representante de las asociaciones, legalmente constituidas, de familiares de residentes en centros dependientes del organismo autónomo, designado por y entre sus presidentes.
 - El presidente del comité de empresa del organismo autónomo.
- d) La Secretaría, que será desempeñada por la persona designada por quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de bienestar social y asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto.

2. Serán funciones del Consejo de Administración las siguientes:

- a) La aprobación del anteproyecto de presupuestos del organismo autónomo, desglosado por establecimientos residenciales, que se elevará a través de la Consejería competente

en materia de bienestar social para su inclusión en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

- b) La aprobación del reglamento de régimen interior del organismo autónomo y de sus centros.
- c) La adopción de los acuerdos de dirección y gestión del organismo autónomo o de sus centros que revistan especial relevancia y los que el Director Gerente someta a su consideración.
- d) La elaboración de la propuesta de plantilla y de relación de puestos de trabajo del personal al servicio del organismo autónomo y de sus centros.
- e) El nombramiento del personal directivo de los establecimientos.
- f) La aprobación de la memoria anual de las actividades realizadas por el organismo autónomo, que elevará al Consejo Asesor de Bienestar Social y a la Comisión de la Junta General competente en materia de bienestar social, para su conocimiento.
- g) La aprobación previa censura de las cuentas anuales comprensivas de las operaciones realizadas por el organismo autónomo.
- h) La autorización de los contratos que excedan de 300.000 euros y no superen los 500.000 euros.
- i) El conocimiento periódico de la gestión presupuestaria del organismo autónomo y la emisión de su parecer.
- j) Todas aquellas necesarias para el cumplimiento de los fines propios del organismo autónomo y no atribuidas expresamente a otros órganos.

3. El régimen de funcionamiento del Consejo de Administración se ajustará a las siguientes normas:

- a) El Consejo se reunirá una vez al mes en sesión ordinaria. En sesión extraordinaria se reunirá a convocatoria de la Presidencia o cuando así lo solicite la mayoría de sus miembros.
- b) En lo no previsto en el apartado anterior se estará a lo dispuesto en el capítulo II del título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los órganos colegiados.”

Artículo 3.—*Modificación de la Ley del Principado de Asturias 7/2001, de 22 de junio, de Turismo.*

Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 43, “Campamentos de turismo”, que quedan redactados como sigue:

“2. Dentro de la superficie reservada para acampar, podrá autorizarse la instalación de elementos permanentes, de madera o similar, con destino a unidades de alojamiento, a razón de un elemento por parcela, sin que el número de parcelas ocupadas pueda superar el 25 por ciento de las ordinarias, siempre que sean explotadas por el titular del campamento y reúnan las condiciones establecidas reglamentariamente.

3. Se prohíbe en los campamentos de turismo la venta de parcelas y de los elementos permanentes a que se hace referencia en el apartado anterior.”

Artículo 4.—*Modificación de la Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales.*

Se modifica el apartado 2 del artículo 35, “Consejo Asesor de Bienestar Social del Principado de Asturias”, que queda redactado como sigue:

“2. El Consejo Asesor de Bienestar Social del Principado de Asturias estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Presidencia: quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de servicios sociales.
- b) Vicepresidencia: quien sea designado por la Presidencia de entre los vocales representantes de la Consejería competente en materia de bienestar social.
- c) Vocales:
- Un máximo de ocho miembros representantes de la Administración del Principado de Asturias, de los cuales cuatro habrán de proceder de la Consejería competente en materia de servicios sociales.
 - Cinco representantes de los concejos asturianos, designados por la Federación Asturiana de Concejos.
 - Dos representantes de las organizaciones empresariales más representativas en el ámbito del Principado de Asturias, designados por la Federación Asturiana de Empresarios.
 - Dos representantes de las organizaciones sindicales de mayor implantación en la Comunidad Autónoma, designados por éstas.
 - Dos representantes del Consejo de Personas Mayores del Principado de Asturias.
 - Dos representantes del órgano representativo que aglutina a las asociaciones de las personas con discapacidad.
 - Un representante del Consejo Asturiano de la Mujer.
 - Un representante del Consejo de la Juventud del Principado de Asturias.
 - Dos representantes de la Universidad de Oviedo.
 - Tres representantes de entidades de la iniciativa social que trabajen en el campo de los servicios sociales.
 - Un máximo de cinco representantes de las diferentes asociaciones, federaciones, etcétera, representativas de los diferentes sectores que desarrollan su actividad en el campo de los servicios sociales.
 - Aquellos otros que reglamentariamente se determine.”

Artículo 5.—*Modificación del Texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril.*

Se modifica el apartado 2 del artículo 229, “Procedimiento”, que queda redactado como sigue:

“2. El proyecto técnico en el que se base la solicitud de licencia deberá disponer del correspondiente visado colegial, salvo en los proyectos de obras y construcciones de todo tipo, de o para las Administraciones Públicas o de los organismos autónomos y demás entidades de derecho público que dependan de ellas.

La memoria del proyecto desarrollará los argumentos necesarios para justificar el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 109 de este texto y se acompañará de los correspondientes planos de situación a escala 1:10.000 o 1:2.000, según se trate de terrenos no urbanizables o urbanos y de cualquier otra información gráfica que resulte precisa en orden a respaldar su contenido, con expresa indicación de la clasificación y calificación del suelo objeto de la actuación y de la normativa y ordenanzas aplicables al mismo.”

Artículo 6.—*Modificación de la Ley del Principado de Asturias 2/2004, de 29 de octubre, de Medidas Urgentes en Materia de Suelo y Vivienda.*

Se modifica la letra a) del apartado 1 del artículo 2, “Definición”, que queda redactado como sigue:

“a) Contar con una superficie útil máxima de noventa metros cuadrados que podrá alcanzar los ciento veinte metros cuadrados útiles en el caso en que las condiciones sociales así lo requieran y se justifique convenientemente.”

TITULO III MEDIDAS FISCALES

Capítulo I Del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Artículo 7.—*Deducciones sobre la cuota íntegra autonómica o complementaria del impuesto sobre la renta de las personas físicas.*

Se establecen para el ejercicio 2005 las siguientes deducciones de la cuota íntegra autonómica:

Primera.—Deducción por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años.

El contribuyente podrá deducir 309 euros por cada persona mayor de 65 años que conviva con él durante más de 183 días al año en régimen de acogimiento sin contraprestación, cuando no se hubieran percibido ayudas o subvenciones del Principado de Asturias por el mismo motivo.

La presente deducción no será de aplicación cuando el acogido esté ligado al contribuyente por un vínculo de parentesco de consanguinidad o de afinidad de grado igual o inferior al tercero.

Sólo tendrá derecho a esta deducción el contribuyente cuya base imponible, antes de la aplicación del mínimo personal y familiar, no resulte superior a 22.660 euros en tributación individual ni a 31.930 euros en tributación conjunta.

Cuando el sujeto acogido conviva con más de un contribuyente, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales entre los contribuyentes que convivan con el acogido y se aplicará únicamente en la declaración de aquellos que cumplan las condiciones establecidas para ser beneficiarios de la misma.

El contribuyente que desee gozar de la deducción deberá estar en posesión del documento acreditativo del correspondiente acogimiento no remunerado, expedido por la Consejería competente en materia de asuntos sociales.

Segunda.—Deducción por adquisición o adecuación de vivienda habitual en el Principado de Asturias para contribuyentes discapacitados.

Sin perjuicio del tramo autonómico o complementario de la deducción por inversión en vivienda habitual a que se refiere el artículo 69 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, los contribuyentes discapacitados que acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento con residencia habitual en el Principado de Asturias podrán deducir el tres por ciento de las cantidades satisfechas durante el ejercicio en la adquisición o adecuación de aquella vivienda que constituya o vaya a constituir su residencia habitual, excepción hecha de la parte de dichas cantidades correspondientes a intereses.

La adquisición de la nueva vivienda o, en su caso, las obras e instalaciones en que la adecuación consista deberán resultar estrictamente necesarias para la accesibilidad y comunicación sensorial de manera que faciliten el desenvolvimiento digno y adecuado de las personas con minusvalía, extremo que habrá de ser acreditado ante la Administración tributaria mediante resolución o certificado expedido por la Consejería competente en materia de valoración de minusvalías.

La base máxima de esta deducción será de 12.380,85 euros.

Tercera.—Deducción por adquisición o adecuación de vivienda habitual para contribuyentes con los que convivan sus cónyuges, ascendientes o descendientes discapacitados.

La anterior deducción resultará igualmente aplicable cuando la discapacidad sea padecida por el cónyuge, ascendientes o descendientes que convivan con el contribuyente durante más de 183 días al año y no tengan rentas anuales, incluidas las exentas, superiores al salario mínimo interprofesional.

La base máxima de esta deducción será de 12.380,85 euros y será en todo caso incompatible con la deducción anterior relativa a contribuyentes discapacitados.

Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción respecto de los mismos ascendientes o descendientes para un mismo período impositivo, la base máxima de la deducción se prorrateará entre ellos por partes iguales. No obstante, cuando los contribuyentes tengan distinto grado de parentesco con el ascendiente o descendiente, la aplicación de la reducción corresponderá a los de grado más cercano.

Cuarta.—Deducción por inversión en vivienda habitual que tenga consideración de protegida.

Los contribuyentes que tengan derecho a percibir subvenciones o ayudas económicas para la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual que tenga la consideración de protegida, conforme a la normativa estatal o autonómica en la materia, tendrán derecho a aplicar en la cuota íntegra autonómica del impuesto sobre la renta de las personas físicas una deducción de 103 euros.

Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción respecto de los mismos bienes para un mismo período impositivo, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.

Quinta.—Deducción por alquiler de vivienda habitual.

Podrá deducirse de la cuota íntegra autonómica el cinco por ciento de las cantidades satisfechas en el período impositivo por alquiler de la vivienda habitual del contribuyente, con un máximo de 257 euros y siempre que concurran los siguientes requisitos:

- a) Que la base imponible del contribuyente, previa a la reducción por mínimo personal y familiar, no exceda de 22.660 euros en tributación individual o de 31.930 euros en tributación conjunta.
- b) Que las cantidades satisfechas en concepto de alquiler excedan del quince por ciento de la base imponible del contribuyente antes de la aplicación del mínimo personal y familiar.
- c) Que no sea de aplicación la compensación por arrendamiento de vivienda prevista en la disposición transitoria decimotercera del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo.

El porcentaje de deducción será del diez por ciento, con el límite de 515 euros en caso de alquiler de vivienda habitual en el medio rural, entendiéndose como tal la vivienda que se ubique en suelo no urbanizable según la normativa urbanística vigente en el Principado de Asturias, y la que se encuentre en concejos de población inferior a 3.000 habitantes, con independencia de la clasificación del suelo.

Sexta.—Deducción para el fomento del autoempleo de las mujeres y los jóvenes emprendedores.

1. Los jóvenes emprendedores menores de 30 años a la fecha de devengo del impuesto podrán deducir 155 euros.

2. Las mujeres emprendedoras, cualquiera que sea su edad, podrán deducir 155 euros. Esta deducción será incompatible con la del punto anterior.

3. Se considerará mujeres y jóvenes emprendedores a aquellos que causen alta en el censo de obligados tributarios previsto en la normativa estatal por primera vez durante el período impositivo y mantengan dicha situación de alta durante un año natural, siempre que dicha actividad se desarrolle en el territorio de la Comunidad Autónoma.

4. La deducción será de aplicación en el período impositivo en que se produzca el alta en el censo de obligados tributarios por primera vez.

Séptima.—Deducción para el fomento del autoempleo.

1. Los trabajadores emprendedores cuya base imponible, previa a la reducción por mínimo personal y familiar, no exceda de 22.660 euros en tributación individual o de 31.930 euros en tributación conjunta podrán deducir 62 euros.

2. Se considerará trabajadores emprendedores a aquellos que formen parte del censo de obligados tributarios previsto en la normativa estatal, siempre que su actividad se desarrolle en el territorio del Principado de Asturias.

3. En todo caso, esta deducción será incompatible con la anterior deducción para mujeres y jóvenes emprendedores.

Octava.—Deducción por donación de fincas rústicas a favor del Principado de Asturias.

Podrá deducirse de la cuota íntegra autonómica el 20 por ciento del valor de las donaciones de fincas rústicas hechas a favor del Principado de Asturias con el límite del diez por ciento de la base liquidable del contribuyente. Las fincas donadas se valorarán conforme a los criterios establecidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Capítulo II

Del Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales

Artículo 8.—*Modificación de la Ley del Principado de Asturias 15/2002, de 27 de diciembre, de acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2003.*

Uno. Se modifica la letra a) del apartado 2 del número “tres” del artículo 21, “Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales”, que queda redactada como sigue:

“2. Están sujetos al impuesto:

- a) Los establecimientos comerciales, ya sean individuales o colectivos, con una superficie útil de exposición y venta al público igual o superior a 4.000 m².

A estos efectos se entiende por establecimientos comerciales los locales y las construcciones o instalaciones dispuestas sobre el suelo de modo fijo y permanente, cubiertos o sin cubrir, exentos o no, exteriores o interiores de una edificación, con escaparates o sin ellos, destinados al ejercicio regular de actividades comerciales y de ocio, hostelería y espectáculos, ya sea de forma continuada o en días o temporadas determinadas, así como cualesquiera otros recintos acotados que reciban aquella calificación en virtud de disposición legal o reglamentaria, siempre que tengan el carácter de inmueble de acuerdo con el artículo 334 del Código Civil.

Tendrán la consideración de establecimientos de carácter colectivo los integrados por un conjunto de establecimientos individuales, cualquiera que sea su superficie, situados en uno o varios edificios, en los que, con independencia de que las respectivas actividades puedan ejercerse de forma empresarialmente independiente, concurran algunos de los elementos siguientes:

1. La existencia de una vía, preexistente o no, pública o privada, cuyo objetivo principal sea asegurar la circulación interna entre los distintos establecimientos comerciales, de uso exclusivo y preferente de los establecimientos o sus clientes.

2. La existencia de áreas de estacionamiento comunes o contiguas a los diferentes establecimientos que no prohíban la circulación peatonal entre ellos.

3. Ser objeto de gestión común ciertos elementos de su explotación, concretamente la creación de servicios colectivos o la realización de actividades o campañas de promoción y de publicidad comercial conjuntas.

4. Estar unidos por una estructura jurídica común, controlada directa o indirectamente por, al menos, un asociado o que disponga de una dirección, de derecho o de hecho, común.”

Dos. Se añade un apartado 4 al número “tres” del artículo 21, “Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales”, del siguiente tenor:

“4. A efectos del cómputo de la superficie útil de exposición y venta al público se encuentran bajo el ámbito del impuesto todas las actividades comerciales, así como los servicios prestados por empresas de ocio, hostelería y espectáculos.”

Tres. Se modifica el número “cuatro” del artículo 21, “Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales”, que queda redactado como sigue:

“Cuatro. Supuestos de no sujeción.

No estarán sujetos a este impuesto:

1. Las exposiciones y ferias de muestras de carácter temporal cuya finalidad principal no sea el ejercicio regular de actividades comerciales, sino la exposición de productos.

2. Los grandes establecimientos en los que el 50 por ciento o más de la superficie útil de exposición y venta al público se destine a actividades de ocio, hostelería y espectáculos.

No obstante lo anterior, estarán sujetos, en todo caso, los grandes establecimientos en que la superficie útil de exposición y venta al público ocupada por actividades comerciales alcance los 4.000 m², con independencia de la parte de la superficie que se destine a otras actividades.

3. Los grandes establecimientos individuales que desempeñen única y exclusivamente alguna de las siguientes actividades: jardinería, venta de vehículos, materiales para la construcción, maquinaria y suministros industriales, siempre y cuando la superficie útil de exposición y venta al público de los mismos no exceda de 10.000 m².”

Cuatro. Se modifica el número “cinco” del artículo 21, “Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales”, que queda redactado como sigue:

“Cinco. Sujeto pasivo.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo, en calidad de contribuyente, la persona física, jurídica o entidad a la que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titular del gran establecimiento comercial, ya sea individual o colectivo.

A estos efectos, tendrá la consideración de titular del gran establecimiento comercial la persona física, jurídica o entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, propietaria del local o locales que integran el gran establecimiento que explote los mismos, bien mediante la realización de actividades comerciales de forma directa, bien poniendo el o los locales a disposición de terceros para el ejercicio de tales actividades.

En caso de ser varios los propietarios de la totalidad de los locales integrantes del establecimiento, su conjunto tendrá la consideración de unidad económica, a los efectos del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria.”

Cinco. Se modifica el apartado 3 del número “seis” del artículo 21, “Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales”, que queda redactado como sigue:

“3. En todo caso la superficie de aparcamiento se minorará en 1.999 m² en concepto de mínimo exento.”

Seis. Se modifica el apartado 1 del número “quince” del artículo 21, “Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales”, que queda redactado como sigue:

“1. En caso de apertura de un nuevo establecimiento, los sujetos pasivos estarán obligados a presentar una declaración que contenga todos los datos y los elementos necesarios para aplicar el impuesto. Una vez presentada la declaración, el órgano gestor emitirá la liquidación correspondiente. La deuda tributaria que resulte de ello, una vez notificada, será ingresada en el plazo que se establezca reglamentariamente.”

Siete. Se modifican los apartados 1 y 2 del número “dieciséis” del artículo 21, “Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales”, que quedan redactados como sigue:

“1. En caso de alteración de los datos contenidos en la declaración inicial, los sujetos pasivos estarán obligados a presentar una declaración de modificación de datos. Una vez presentada la declaración, el órgano gestor emitirá la liquidación correspondiente. La deuda tributaria que resulte, una vez notificada, será ingresada en el plazo que se establezca reglamentariamente. Para los ejercicios sucesivos, se aplicará lo que establece el apartado 2 del número anterior.

2. En caso de clausura del establecimiento, el sujeto pasivo presentará la correspondiente declaración de cese. Una vez presentada la declaración, el órgano gestor emitirá la liquidación, que será notificada individualmente al sujeto pasivo.

Cuando la declaración de cese se presente fuera del plazo indicado reglamentariamente, la fecha de clausura o cese de las actividades deberá ser probada por el declarante por cualquiera de los medios que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en otro caso se considerará como fecha de cese aquella en que se lleve a cabo la presentación de la correspondiente declaración ante el órgano gestor.”

Ocho. Se modifica el apartado 4 del número “diecisiete” del artículo 21, “Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales”, que queda redactado como sigue:

“4. La domiciliación bancaria del pago de la deuda tributaria da derecho a una reducción del uno por ciento sobre la cuota. La citada reducción por domiciliación bancaria será incompatible con el pago fraccionado.”

Capítulo III Normas de gestión tributaria

Artículo 9.—*Obligaciones formales de los notarios y notarias y de los registradores y registradoras de la propiedad y mercantiles relativas al impuesto sobre sucesiones y donaciones y al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.*

1. Los notarios y las notarias con destino en el Principado de Asturias, con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y el acceso telemático de documentos a los registros públicos, remitirán a la Consejería competente en materia tributaria, por vía telemática, en colaboración con el Consejo General del Notariado, una declaración informativa notarial de los elementos básicos de las escrituras por

ellos autorizadas, así como la copia electrónica de las mismas de conformidad con lo dispuesto en la legislación notarial, relativa a los hechos imponible que la citada Consejería determine.

2. Los registradores y las registradoras de la propiedad y mercantiles con destino en el Principado de Asturias remitirán a la Consejería competente en materia tributaria, por vía telemática, cuando así se determine, una declaración comprensiva de los documentos relativos a hechos imponible que se presenten a inscripción en sus registros, cuando el pago de los tributos o la presentación de la declaración tributaria se haya realizado en otra comunidad autónoma.

3. La Consejería competente en materia tributaria determinará el procedimiento, forma, estructura y plazos que deben observarse para el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en los apartados anteriores.

Artículo 10.—Obligaciones formales de las entidades que realicen subastas en relación con el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

1. Las entidades que realicen subastas de bienes muebles en el Principado de Asturias deberán remitir a la Consejería competente en materia tributaria, por vía telemática, cuando así se determine, una declaración con la relación de transmisiones en que hayan intervenido.

2. La Consejería competente en materia tributaria determinará el procedimiento, forma, estructura y plazos que deben observarse para el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en el apartado anterior.

Capítulo IV Otras medidas fiscales

Artículo 11.—Modificaciones del Texto Refundido de las Leyes de tasas y de Precios Públicos, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio.

Uno. Se modifica el artículo 61, "Objeto" de la tasa por inspecciones y controles sanitarios de animales y sus productos, que queda redactado como sigue:

"Artículo 61.—*Objeto.*

Las tasas gravan la inspección y control veterinario de animales y sus productos.

A tal efecto, las tasas en lo sucesivo se denominarán:

- Tasa por inspecciones y controles sanitarios de carnes frescas y carnes de conejo, caza, porcino y reses de lidia.
- Tasa por controles sanitarios respecto de determinadas sustancias y sus residuos en animales vivos y sus productos destinados al consumo humano.

Dichos controles e inspecciones serán los realizados por los técnicos facultativos en las siguientes operaciones:

- Sacrificio de animales.
- Despiece de las canales.
- Operaciones de almacenamiento de carnes frescas para consumo humano.
- Control de determinadas sustancias y residuos en animales y sus productos."

Dos. Se modifica el artículo 62, "Hecho imponible" de la tasa por inspecciones y controles sanitarios de animales y sus productos, que queda redactado como sigue:

"Artículo 62.—*Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de las presentes tasas la presentación de las actividades realizadas por la Administración del

Principado de Asturias para preservar la salud pública y sanidad animal, mediante la práctica de inspecciones y controles sanitarios de animales y sus carnes frescas destinadas al consumo, así como de otros productos de origen animal, efectuadas por los facultativos de los servicios correspondientes, tanto en los locales o establecimientos de sacrificio, despiece, almacenamiento frigorífico, y domicilios, en su caso, sitios en el territorio del Principado de Asturias, como los demás controles y análisis realizados en los centros habilitados al efecto.

A efectos de la exacción del tributo, las actividades de inspección y control sanitario que se incluyan dentro del hecho imponible se catalogan de la siguiente forma:

- a) Inspecciones y controles sanitarios "ante mortem" para la obtención de carnes frescas de ganado bovino, porcino, ovino, caprino, y otros rumiantes, conejos y caza menor de pluma y pelo, solípedos/équidos y aves de corral.
- b) Inspecciones y controles sanitarios "post mortem" de los animales sacrificados para la obtención de las mismas carnes frescas, así como la inspección "post mortem" de ganado porcino sacrificado en domicilios particulares, de caza mayor y de reses de lidia.
- c) Control documental de las operaciones realizadas en el establecimiento.
- d) El control y estampillado de las canales, vísceras y despojos destinados al consumo humano así como el marcado o marchamado de las piezas obtenidas en las salas de despiece.
- e) Control de las operaciones de almacenamiento de carnes frescas para el consumo humano, desde el momento en que así se establezcan excepto las relativas a pequeñas cantidades realizadas en locales destinados a la venta a los consumidores finales.
- f) Control de determinadas sustancias y residuos en animales y sus productos, en la forma prevista por la normativa vigente."

Tres. Se modifica la letra a) del artículo 63, "Sujeto pasivo" de la tasa por inspecciones y controles sanitarios de animales y sus productos, que pasa a tener la siguiente redacción:

- "a) En el caso de las tasas relativas a las inspecciones y controles sanitarios oficiales "ante mortem" y "post mortem" de los animales sacrificados, estampillado de canales, vísceras y despojos destinados al consumo humano, los titulares de los establecimientos donde se lleve a cabo el sacrificio, o se practique la inspección, ya sean personas físicas o jurídicas y, en su caso, el propietario del animal."

Cuatro. Se modifica el título del artículo 67, "Cuota tributaria de la tasa por inspecciones y controles sanitarios de carnes frescas y carnes de conejo y caza", que pasa a denominarse "Cuota tributaria de la tasa por inspecciones y controles sanitarios de carnes frescas, carnes de conejo, caza y reses de lidia".

Cinco. Se modifica el cuadro de cuantías del artículo 67, "Cuota tributaria por inspecciones y controles sanitarios de carnes frescas, carnes de conejo, caza y reses de lidia" de la tasa por inspecciones y controles sanitarios de animales y sus productos, al que se incorpora un apartado c) del siguiente tenor:

- "c) Por inspección sanitaria de animales no sacrificados en mataderos:

Por inspección de ganado porcino sacrificado en domicilios particulares	6 €/animal
Por inspección de animales de caza mayor	15 €/animal
Por inspección de toros de lidia	15 €/animal."

Seis. Se modifica la tarifa 2 de las reguladas en el artículo 99, "Tarifas" de la tasa por prospecciones, control de obra y ensayos de materiales, que queda redactada como sigue:

"Tarifa 2. Ensayos de materiales

1. Suelos:

A) Identificación:

2.01.A.01 Apertura y descripción de muestra	4,69 €
2.01.A.02 Preparación de muestras	10,53 €
2.01.A.03 Límites de Atterberg	43,40 €
2.01.A.04 No plasticidad	21,56 €
2.01.A.05 Límite de retracción	34,51 €
2.01.A.06 Granulometría por tamizado	37,10 €
2.01.A.07 Material que pasa por el tamiz UNE 0,080	28,00 €
2.01.A.08 Granulometría por tamizado en zahorras	40,10 €
2.01.A.09 Granulometría por sedimentación	60,02 €
2.01.A.10 Humedad natural	16,57 €
2.01.A.11 Densidad seca	15,58 €
2.01.A.12 Densidad aparente	23,34 €
2.01.A.13 Peso específico de las partículas	45,43 €
2.01.A.14 Determinación de la porosidad de un terreno.....	34,44 €
2.01.A.15 Equivalente de arena	31,40 €

B) Compactación:

2.01.B.01 Próctor normal	46,75 €
2.01.B.02 Próctor modificado	65,59 €
2.01.B.03 Compactación con martillo vibrante	64,62 €
2.01.B.04 Densidad mínima de una arena	18,15 €
2.01.B.05 Harvard miniatura	47,46 €

C) Deformidad y cambios volumétricos:

2.01.C.01 Edómetro de 45 mm de diámetro con curvas de consolidación-tiempo, carga diaria y descarga con 7 escalones	192,85 €
2.01.C.02 Idem en muestras remoldeadas	201,45 €
2.01.C.03 Edómetro de 70 mm. de diámetro con curvas de consolidación-tiempo, carga diaria, con 7 escalones de carga y descarga.....	192,85 €
2.01.C.04 Idem de muestra remoldeada.....	201,45 €
2.01.C.05 Volumen de sedimentación	14,84 €
2.01.C.06 Hinchamiento libre de una muestra inalterada o remoldeada	70,03 €
2.01.C.07 Presión máxima de hinchamiento en muestra inalterada o remoldeada, con descarga....	64,25 €
2.01.C.08 Hinchamiento Lambe	44,38 €
2.01.C.09 Ensayo de colapso	73,93 €

D) Resistencia:

2.01.D.01 Resistencia en compresión simple, en muestras inalteradas (sin incluir densidad y humedad).....	35,86 €
2.01.D.02 Idem en muestras remoldeadas	37,67 €
2.01.D.03 Dibujo de curva tensión-deformación....	5,85 €

2.01.D.04 Triaxial sin consolidación previa, rotura sin drenaje (muestra inalterada 3 probetas) 1 y 1/2" de diámetro	163,78
2.01.D.05 Idem en muestras remoldeadas.....	180,00
2.01.D.06 Triaxial sin consolidación previa, rotura sin drenaje (muestras inalteradas 3 probetas) 4" de diámetro	220,88 €
2.01.D.07 Idem en muestra remoldeada	237,10 €
2.01.D.08 Triaxial con consolidación previa, rotura sin drenaje (muestras inalteradas 3 probetas) 1 y 1/2" de diámetro.....	209,61 €
2.01.D.09 Idem en muestra remoldeada	222,32 €
2.01.D.10 Triaxial con consolidación previa, rotura sin drenaje y sin medida de las presiones intersticiales (muestra inalterada 3 probetas) 4" de diámetro	321,61 €
2.01.D.11 Idem en muestra remoldeada.....	333,98 €
2.01.D.12 Triaxial con consolidación previa, rotura sin drenaje y medida de las presiones intersticiales (muestra inalterada 3 probetas) 1 y 1/2" de diámetro.....	240,56 €
2.01.D.13 Idem en muestra remoldeada	252,94 €
2.01.D.14 Triaxial con consolidación previa, rotura sin drenaje y medida de las presiones intersticiales (muestra inalterada 3 probetas) 4" de diámetro	383,50 €
2.01.D.15 Idem en muestra remoldeada	395,87 €
2.01.D.16 Triaxial con consolidación previa y rotura con drenaje (muestra inalterada 3 probetas) 1 y 1/2" de diámetro.....	277,69 €
2.01.D.17 Idem en muestra remoldeada	290,07 €
2.01.D.18 Triaxial con consolidación previa y rotura con drenaje (muestra inalterada 3 probetas) 4" de diámetro	498,71 €
2.01.D.19 Idem muestra remoldeada	517,28 €
2.01.D.20 Incremento en triaxial por tres probetas de 6" de diámetro, inalteradas o remoldeadas	289,53 €
2.01.D.21 Corte directo de suelos en aparato Casagrande, muestra inalterada, ensayo rápido	78,35 €
2.01.D.22 Corte directo de suelos en aparato Casagrande, consolidado sin drenaje	110,36 €
2.01.D.23 Idem muestra remoldeada	121,71 €
2.01.D.24 Corte directo de suelos en aparato Casagrande, consolidado con drenaje	148,06 €
2.01.D.25 Idem muestra remoldeada	159,40 €
2.01.D.26 C.B.R. Laboratorio (tres puntos y sin incluir ensayo Próctor)	130,98 €

E) Permeabilidad:

2.01.E.01 Permeabilidad bajo carga constante (célula de 1 y 1/2" y 4" de diámetro).....	79,45 €
2.01.E.02 Permeabilidad con carga constante y presión en cola(célula de 1 y 1/2" y 4" de diámetro)	97,57 €
2.01.E.03 Idem de 9" de diámetro	209,28 €

F) Ensayos de campo:

2.01.F.01 Densidad in situ, incluida humedad en suelos (por unidad)	30,18 €
--	---------

2.01.F.02 Densidad in situ en zahorras (por unidad)	33,87 €	2.02.B.09 Conductibilidad eléctrica.....	26,00 €
2.01.F.03 C.B.R. in situ	96,25 €	2.02.B.10 Sílice	42,72 €
2.01.F.04 Placa de carga de 30 cm. diámetro (con 1 ciclo)	128,60 €	2.02.B.11 Aluminio	35,15 €
2.01.F.05 Placa de carga de 30 cm. diámetro (con 2 ciclos)	163,53 €	2.02.B.12 Hierro.....	35,15 €
2.01.F.06 Placa de carga de 60 cm. diámetro (con 1 ciclo)	176,03 €	2.02.B.13 Sodio	35,67 €
2.01.F.07 Placa de carga de 60 cm. diámetro (con 2 ciclos)	210,96 €	2.02.B.14 Potasio	35,67 €
2.01.F.08 Placa de carga de 30x30 cm. (con 1 ciclo)	157,28 €	2.02.B.15 Cobre	35,15 €
2.01.F.09 Placa de carga de 30x30 cm. (con 2 ciclos)	192,22 €	2.02.B.16 Cromo	43,77 €
2.01.F.10 Placa de carga de 60x60 cm. (con 1 ciclo)	216,36 €	2.02.B.17 Fósforo.....	43,77 €
2.01.F.11 Placa de carga de 60x60 cm. (con 2 ciclos)	286,22 €	2.02.B.18 Materia en suspensión	18,91 €
G) Análisis químicos:		2.02.B.19 Residuo seco	25,48 €
2.01.G.01 Presencia de sulfatos en suelos	20,99 €	2.02.B.20 Alcalinidad.....	33,57 €
2.01.G.02 Contenido de sulfatos solubles en suelos	80,03 €	2.02.B.21 Dióxido de carbono agresivo (CO2 libre)	33,57 €
2.01.G.03 Carbonatos cuantitativos, por Bernard.....	28,31 €	3. Rocas:	
2.01.G.04 Materia orgánica con agua oxigenada	25,92 €	2.03.A.01 Estudio petrográfico y mineralógico....	69,25 €
2.01.G.05 Materia orgánica con dicromato	28,68 €	2.03.A.02 Absorción de aguas	23,06 €
2.01.G.06 Determinación cuantitativa de cloruros.....	44,27 €	2.03.A.03 Peso específico real	44,43 €
2.01.G.07 Determinación del pH	23,73 €	2.03.A.04 Pérdida de peso en agua	26,89 €
2.01.G.08 Materia orgánica con permanganato	47,58 €	2.03.A.05 Ensayo a flexión en tallado.....	83,31 €
2.01.G.09 Contenido en yeso	89,81 €	2.03.A.06 Heladicidad (25 ciclos) (ciclos humedad y secado).....	168,33 €
2.01.G.10 Contenido en sales solubles	36,75 €	2.03.A.07 Por cada ciclo más.....	9,25 €
2. Aguas:		2.03.A.08 Rotura a compresión con tallado y refrentado	38,64 €
A) Aguas para morteros y hormigones:		2.03.A.09 Tracción indirecta (ensayo Brasileño con tallado).....	30,33 €
2.02.A.01 pH	18,17 €	2.03.A.10 Ensayo triaxial en rocas	376,95 €
2.02.A.02 Cloruros	29,85 €	2.03.A.11 Resistencia al desgaste por rozamiento en rocas	97,57 €
2.02.A.03 Sulfatos	57,10 €	2.03.A.12 Ensayo de corte directo de rocas (3 puntos)	506,07 €
2.02.A.04 Residuo total	16,52 €	2.03.A.13 Saturación de una probeta de roca	26,41 €
2.02.A.05 Hidratos de carbono	17,67 €	2.03.A.14 Coeficiente de dilatación térmico	111,11 €
2.02.A.06 Sulfuros	35,17 €	2.03.A.15 Resistencia al choque	57,02 €
2.02.A.07 Aceites y grasas	17,67 €	2.03.A.16 Ensayo Franklin (carga puntual).....	29,23 €
B) Otras determinaciones:		2.03.A.17 Dureza superficial Mohs	9,36 €
2.02.B.01 Resistividad eléctrica (temperatura)	35,15 €	2.03.A.18 Ensayo de alterabilidad	111,99 €
2.02.B.02 Manganeso.....	35,15 €	2.03.A.19 Ensayo de resistencia con esclerómetro Schmidt (3 puntos)	12,01 €
2.02.B.03 Amoníaco.....	28,24 €	2.03.A.20 Índice de estabilidad Slake	57,43 €
2.02.B.04 Nitratos	35,15 €	2.03.A.21 Módulo elasticidad (coeficiente Poison)	238,73 €
2.02.B.05 Nitritos (cuantitativo)	43,77 €	2.03.A.22 Extracción de testigos en roca (mínimo 3), tallado, refrentado y ensayo a compresión:	
2.02.B.06 Calcio.....	24,95 €	* Testigo de 75 mm de diámetro	149,55 €
2.02.B.07 Magnesio	24,95 €	2.03.A.23 Extracción de testigos en roca (mínimo 3), tallado, refrentado y ensayo a compresión:	
2.02.B.08 Dureza total	33,57 €	* Por cada testigo de más en el mismo desplazamiento	49,62 €
		2.03.A.24 Extracción de testigos en roca (mínimo 3), tallado, refrentado y ensayo a compresión:	
		* Testigo de 100 mm de diámetro	174,44 €

2.03.A.25 Extracción de testigos en roca (mínimo 3), tallado, refrentado y ensayo a compresión:

* Por cada testigo de más en el mismo desplazamiento58,79 €

2.03.A.26 Extracción de testigos en roca (mínimo 3), tallado, refrentado y ensayo a compresión:

* Testigo de 150 mm de diámetro211,78 €

2.03.A.27 Extracción de testigos en roca (mínimo 3), tallado, refrentado y ensayo a compresión:

* Por cada testigo de más en el mismo desplazamiento71,23 €

4. Aridos:

2.04.A.01 Contenido en finos (lavado)31,12 €

2.04.A.02 Estabilidad en volumen (soluciones de sulfato sódico y sulfato magnésico)132,71 €

2.04.A.03 Análisis granulométrico en seco30,73 €

2.04.A.04 Análisis granulométrico por lavado37,19 €

2.04.A.05 Clasificación de 100 kg en dos tamaños.....22,00 €

2.04.A.06 Cuando son más de dos tamaños y/o peso diferente a 100 kg se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Tarifa} = 5,560630 \times P \times N / 100$$

Siendo P el peso en kilogramos y N el número de tamaños

2.04.A.07 Composición de dos áridos22,77 €

2.04.A.08 Para más de dos áridos la tarifa se obtiene aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Tarifa} = 3,967232 \times N$$

Siendo N el número de áridos y considerando el cemento como un árido

2.04.A.09 Peso específico y absorción árido fino26,72 €

2.04.A.10 Peso específico y absorción árido grueso26,72 €

2.04.A.11 Humedad natural16,57 €

2.04.A.12 Equivalente de arena31,40 €

2.04.A.13 Ensayo de azul de metileno.....77,94 €

2.04.A.14 Friabilidad de los áridos70,70 €

2.04.A.15 Densidad aparente25,36 €

2.04.A.16 Índice de lajas41,82 €

2.04.A.17 Caras de fractura23,86 €

2.04.A.18 Densidad real.....26,10 €

2.04.A.19 Desgaste Los Angeles61,30 €

2.04.A.20 Preparación de muestras en áridos14,35 €

2.04.A.21 Finos que pasan por el tamiz 0,080 UNE29,78 €

2.04.A.22 Terrones de arcilla27,83 €

2.04.A.23 Partículas blandas42,61 €

2.04.A.24 Material que flota en un líquido de peso específico 229,77 €

2.04.A.25 Coeficiente de forma47,19 €

2.04.A.26 Ensayo de desgaste de árido grueso empleado por la máquina Deval40,99 €

2.04.A.27 Pulimento acelerado de los áridos.....439,70 €

2.04.A.28 Reactividad122,06 €

2.04.A.29 Compuestos de azufre (cuantitativo)....68,12 €

2.04.A.30 Cloruros42,02 €

2.04.A.31 Materia orgánica en arenas24,37 €

2.04.A.32 Adhesividad de los áridos mediante placa Vialit79,85 €

2.04.A.33 Ensayo de desmoronamiento en agua61,03 €

5. Conglomerantes:

A) Cemento:

2.05.A.01 Peso específico real26,01 €

2.05.A.02 Principio y fin de fraguado46,75 €

2.05.A.03 Finura de molido24,86 €

2.05.A.04 Expansión en autoclave115,69 €

2.05.A.05 Expansión por agujas Le Chatelier80,50 €

2.05.A.06 Fabricación, conservación y rotura a flexotracción y compresión de 6 probetas prismáticas de 4x4x16 cm76,83 €

2.05.A.07 Superficie específica Blaine55,71 €

2.05.A.08 Densidad de un cemento11,51 €

2.05.A.09 Humedad de un cemento.....12,51 €

2.05.A.10 Calor de hidratación (una edad)76,87 €

2.05.A.11 Calor de hidratación (dos edades).....135,60 €

2.05.A.12 Cálculo según Bogue.....46,89 €

2.05.A.13 Ensayo de falso fraguado37,18 €

2.05.A.14 Índice puzolánico a 7 días78,24 €

2.05.A.15 Índice puzolánico a 28 días99,40 €

2.05.A.16 Pérdida al fuego.....20,62 €

2.05.A.17 Residuo insoluble46,46 €

2.05.A.18 Análisis de CaO libre92,89 €

2.05.A.19 Anhídrido sulfúrico71,23 €

2.05.A.20 Análisis químicos del cemento comprendiendo: Sílice, óxido de aluminio, óxido de hierro, óxido de calcio, óxido de magnesio.....169,01 €

2.05.A.21 Oxido de sodio35,41 €

2.05.A.22 Oxido de potasio35,41 €

2.05.A.23 Determinación de cloruros (cuantitativo)55,42 €

2.05.A.24 Cálculo de la composición potencial del clinker Pórtland.....114,23 €

2.05.A.25 Azufre total82,27 €

2.05.A.26 Sulfuros65,08 €

B) Yesos:

2.05.B.01 Finura de molido24,86 €

2.05.B.02 Fabricación y rotura a flexotracción de 9 probetas prismáticas de 4x4x16 cm.85,40 €

2.05.B.03 Pasta de consistencia normal.....19,05 €

2.05.B.04 Principio y fin de fraguado46,75 €

2.05.B.05 Análisis químicos del yeso comprendiendo: sílice, óxido de aluminio, óxido de hierro, óxido de calcio, óxido de magnesio	169,01 €	2.06.A.02 Consistencia cono de Abrams	13,14 €
C) Cales:		2.06.A.03 Determinación de aire ocluido	209,44 €
2.05.C.01 Determinación de la humedad.....	12,51 €	2.06.A.04 Exudación de agua del hormigón	64,19 €
2.05.C.02 Finura de molido en húmedo.....	32,84 €	2.06.A.05 Retracción e hinchamiento de hormigón	141,00 €
2.05.C.03 Finura de molido en seco	24,86 €	2.06.A.06 Principio y fin de fraguado de hormigón	192,70 €
2.05.C.04 Tiempo de fraguado	46,75 €	2.06.A.07 Fabricación, conservación y rotura a compresión de probetas cilíndricas de 15x30 cm. (6 o menos).....	91,04 €
2.05.C.05 Pérdida al fuego.....	20,62 €	2.06.A.08 Fabricación, conservación y rotura a tracción indirecta (ensayo brasileño) de probetas cilíndricas de 15x30 cm. (6 o menos)	91,04 €
2.05.C.06 Resistencia a compresión	85,40 €	2.06.A.09 Fabricación, conservación y rotura a flexotracción de probetas prismáticas de 15x15x60 cm. (6 o menos).....	149,33 €
2.05.C.07 Análisis químicos de las cales comprendiendo: Sílice, óxido de aluminio, óxido de hierro, óxido de calcio, óxido de magnesio.....	169,01 €	2.06.A.10 Conservación de 6 probetas o menos por día a 20° + 2° C y a 100% de humedad relativa	4,50 €
D) Cenizas:		2.06.A.11 Rotura de una probeta a compresión	11,91 €
2.05.D.01 Peso específico real	26,01 €	2.06.A.12 Rotura de una probeta a brasileño.....	13,77 €
2.05.D.02 Finura de molido	24,86 €	2.06.A.13 Rotura de una probeta a flexotracción.....	21,60 €
2.05.D.03 Superficie específica Blaine	55,71 €	2.06.A.14 Refrentado de una probeta con mortero	15,41 €
2.05.D.04 Humedad	12,51 €	2.06.A.15 Refrentado de una probeta con azufre ..	3,65 €
2.05.D.05 Pérdida al fuego.....	20,62 €	2.06.A.16 Toma de muestra de hormigón fresco, medida del cono, fabricación de 6 o menos probetas cilíndricas de 15x30 cm, transporte, curado, refrentado y rotura.....	167,70 €
2.05.D.06 Análisis químicos de las cenizas comprendiendo: Oxido de calcio (CaO), óxido de aluminio (Al ₂ O ₃), óxido de hierro (Fe ₂ O ₃), sílice (SiO ₂), óxido de magnesio (MgO).....	169,01 €	2.06.A.17 Por probeta adicional.....	14,18 €
E) Escorias:		2.06.A.18 Determinación del contenido de cemento en el hormigón	201,87 €
2.05.E.01 Análisis químicos de la escoria comprendiendo: Sílice, óxido de hierro, óxido de calcio, óxido de aluminio, óxido de magnesio.....	169,01 €	2.06.A.19 Ensayo de permeabilidad hasta una presión de 1 kg por centímetro cuadrado.....	75,87 €
2.05.E.02 Pérdida al fuego	20,62 €	2.06.A.20 Extracción de testigos de hormigón (mínimo 3), tallado, refrentado y ensayo a compresión:	
2.05.E.03 Superficie específica Blaine	55,71 €	* Testigo de 75 mm de diámetro	133,80 €
F) Aditivos para hormigones:		2.06.A.21 Extracción de testigos de hormigón (mínimo 3), tallado, refrentado y ensayo a compresión:	
2.05.F.01 Agua no combinada	47,69 €	* Por cada probeta testigo más en el mismo desplazamiento	42,38 €
2.05.F.02 Aire ocluido	67,92 €	2.06.A.22 Extracción de testigos de hormigón (mínimo 3), tallado, refrentado y ensayo a compresión:	
2.05.F.03 Cloruros (cuantitativos)	62,24 €	* Testigo de 100 mm de diámetro	154,32 €
2.05.F.04 Compuestos de azufre	76,43 €	2.06.A.23 Extracción de testigos de hormigón (mínimo 3), tallado, refrentado y ensayo a compresión:	
2.05.F.05 Consistencia por medio de la mesa de sacudidas	62,63 €	* Por cada probeta testigo más en el mismo desplazamiento	50,45 €
2.05.F.06 Pérdida de masa de los aditivos sólidos.....	20,81 €	2.06.A.24 Extracción de testigos de hormigón (mínimo 3), tallado, refrentado y ensayo a compresión:	
2.05.F.07 Peso específico de los aditivos líquidos	25,48 €	* Testigo de 150 mm de diámetro	181,39 €
2.05.F.08 Peso específico de los aditivos sólidos.....	22,02 €		
2.05.F.09 Pérdida por calcinación	22,36 €		
2.05.F.10 pH en aditivos	20,32 €		
2.05.F.11 Residuo soluble en agua destilada	25,57 €		
2.05.F.12 Residuo seco de aditivos líquidos	21,59 €		
Hormigones y morteros:			
A) Hormigones:			
2.06.A.01 Estudio completo de dosificación con granulometría de áridos, estudio teórico dosificación y comprobación, fabricación y rotura de probetas a compresión según norma EH-88	630,73 €		

2.06.A.25 Extracción de testigos de hormigón (mínimo 3), tallado, refrentado y ensayo a compresión:	
* Por cada probeta testigo más en el mismo desplazamiento	61,79 €
2.06.A.26 Ensayo de resistencia con esclerómetro Schmidt:	
* Hasta 10 puntos	135,65 €
2.06.A.27 Ensayo de resistencia con esclerómetro Schmidt:	
* Hasta 20 puntos	222,76 €
2.06.A.28 Ensayo de resistencia con esclerómetro Schmidt:	
* Hasta 30 puntos	315,27 €
2.06.A.29 Ensayo de resistencia con esclerómetro Schmidt:	
* Hasta 40 puntos	402,39 €
2.06.A.30 Velocidad de propagación de los impulsos ultrasónicos (Aparato PUNDIT) (Por punto)	16,44 €
2.06.A.31 Detección de armaduras de hierro (Pachómetro) (Por punto)	13,09 €
2.06.A.32 Módulo de elasticidad (coeficiente de Poisson)	238,73 €
2.06.A.33 Consistencia mediante mesa de sacudidas	15,35 €
2.06.A.34 Toma de muestra de hormigón proyectado incluyendo extracción de testigos (9 unidades), tallado, refrentado y ensayo a compresión	231,85 €
B) Morteros:	
2.06.B.01 Determinación del escurrimiento en la mesa de sacudidas	15,35 €
2.06.B.02 Dosificación aproximada de un mortero fraguado	201,86 €
2.06.B.03 Medida de expansión de morteros.....	170,99 €
2.06.B.04 Fabricación, conservación y rotura a flexión compresión de 6 probetas de mortero	76,83 €
2.06.B.05 Ensayo de heladicidad (25 ciclos).....	186,60 €
2.06.B.06 Absorción de agua	23,62 €
C) Baldosas y baldosines de cemento:	
2.06.C.01 Determinación de la densidad aparente	58,93 €
2.06.C.02 Determinación de la absorción de agua	68,71 €
2.06.C.03 Determinación del desgaste por rozamiento	227,45 €
2.06.C.04 Tolerancia dimensional	55,89 €
2.06.C.05 Heladicidad	186,60 €
2.06.C.06 Resistencia a flexión	56,49 €
2.06.C.07 Resistencia al choque	49,72 €
D) Bordillos:	
2.06.D.01 Medida y designación del bordillo	29,02 €
2.06.D.02 Resistencia a flexión del bordillo	86,34 €

E) Tubería de fibrocemento y hormigón:

2.06.E.01 Ensayo mecánico de tubos de diámetro menor de 600 mm	259,89 €
2.06.E.02 Ensayo mecánico de tubos de diámetro entre 600 mm y 110 mm	357,26 €
2.06.E.03 Ensayo a presión	224,16 €
2.06.E.04 Resistencia a compresión.....	146,58 €
2.06.E.05 Absorción de agua	83,04 €

7. Suelos estabilizados y gravas tratadas:

2.07.A.01 Fabricación y conservación en condiciones normales de series de 6 probetas o menos, de mezclas de suelo cemento	60,22 €
2.07.A.02 Rotura a compresión simple de una probeta cilíndrica de 10 o más cm. de diámetro de un material estabilizado.....	11,92 €
2.07.A.03 Rotura a compresión simple de una probeta cilíndrica de un diámetro inferior a 10 cm. de un material estabilizado.....	11,92 €
2.07.A.04 Curado de una serie de 6 probetas o menos en cámara húmeda y condiciones normales por día.....	2,50 €
2.07.A.05 Ensayo de humedad-sequedad de 2 probetas de suelo-cemento o grava-cemento, por contenido de cemento	138,85 €
2.07.A.06 Ensayo de congelación-deshielo de 2 probetas de suelo-cemento o grava-cemento, por contenido de cemento	138,85 €
2.07.A.07 Ensayo de compactación de una mezcla de grava-cemento	45,31 €
2.07.A.08 Fabricación y conservación de 6 probetas de grava-cemento, compactadas con maza	80,49 €
2.07.A.09 Fabricación y conservación de 6 probetas de grava-cemento, compactadas con martillo vibrante	55,37 €
2.07.A.10 Rotura a tracción indirecta de una probeta de grava-cemento, grava-escoria o escoria-escoria de 15 cm. de diámetro	12,34 €
2.07.A.11 Ensayo de compactación con maza de una mezcla de grava-escoria o escoria-escoria	55,50 €
2.07.A.12 Ensayo de compactación con martillo vibrante de una mezcla de grava-escoria o escoria-escoria.....	58,95 €
2.07.A.13 Fabricación y conservación de 6 probetas de grava-escoria o escoria-escoria compactadas con maza.....	84,14 €
2.07.A.14 Fabricación y conservación de 6 probetas de grava-escoria o escoria-escoria compactadas con martillo vibrante	70,48 €
2.07.A.15 Extracción de testigos de materiales estabilizados de diámetro superior a 10 cm. (mínimo 3 testigos):	
* Hasta 12 cm.....	138,92 €
2.07.A.16 Extracción de testigos de materiales estabilizados de diámetro superior a 10 cm. (mínimo 3 testigos):	
* De 15 cm. o más	217,31 €
2.07.A.17 Contenido óptimo de líquidos mediante el ensayo de Próctor Modificado en mezclas de grava-emulsión	62,63 €

2.07.A.18 Ensayo de inmersión-compresión en mezclas de grava-emulsión (6 probetas)	159,87 €		
8. Ligantes bituminosos:			
A) Betunes asfálticos:			
2.08.A.01 Densidad relativa.....	33,44 €		
2.08.A.02 Agua en materiales bituminosos	31,70 €		
2.08.A.03 Penetración a 25° C	28,64 €		
2.08.A.04 Viscosidad Saybolt en materiales bituminosos	57,81 €		
2.08.A.05 Punto de reblandecimiento anillo y bola	33,76 €		
2.08.A.06 Ductilidad a 25° C	61,03 €		
2.08.A.07 Punto de inflamación Cleveland	33,44 €		
2.08.A.08 Pérdida por calentamiento.....	32,75 €		
2.08.A.09 Betún soluble en sulfuro de carbono....	47,93 €		
2.08.A.10 Solubilidad en disolventes orgánicos ..	47,93 €		
2.08.A.11 Contenidos en asfaltenos	47,93 €		
2.08.A.12 Contenido en parafinas	136,57 €		
2.08.A.13 Punto de fragilidad Fraas	83,95 €		
2.08.A.14 Pérdida por calentamiento en película fina	47,76 €		
2.08.A.15 Contenido en cenizas.....	31,70 €		
2.08.A.16 Determinación del índice de penetración	9,88 €		
2.08.A.17 Índice de acidez.....	43,53 €		
B) Betunes fluidificados:			
2.08.B.01 Viscosidad Saybolt	57,81 €		
2.08.B.02 Destilación	76,22 €		
2.08.B.03 Equivalente heptano-xileno	58,93 €		
2.08.B.04 Punto de inflamación Tabliabue	33,44 €		
2.08.B.05 Contenido en agua	32,91 €		
C) Emulsiones asfálticas:			
2.08.C.01 Contenido de agua	32,91 €		
2.08.C.02 Destilación	76,22 €		
2.08.C.03 Sedimentación	34,31 €		
2.08.C.04 Estabilidad (método del cloruro cálcico)	43,44 €		
2.08.C.05 Tamizado	31,51 €		
2.08.C.06 Miscibilidad en agua	31,51 €		
2.08.C.07 Mezcla con cemento	31,51 €		
2.08.C.08 Envuelta con áridos	31,51 €		
2.08.C.09 Heladicidad	31,51 €		
2.08.C.10 Residuo por evaporación	31,51 €		
2.08.C.11 Determinación del pH	22,65 €		
2.08.C.12 Resistencia al desplazamiento por el agua	31,51 €		
2.08.C.13 Cargas de las partículas	31,51 €		
2.08.C.14 Ensayos sobre el residuo de destilación: Los indicados para betunes asfálticos incrementados en el precio de la destilación			
D) Alquitrans para carreteras:			
2.08.D.01 Viscosidad Engler	43,17 €		
2.08.D.02 Viscosidad BRTA (STV)	43,17 €		
2.08.D.03 Consistencia por medio del flotador	34,31 €		
2.08.D.04 Temperatura de equiviscosidad	104,46 €		
2.08.D.05 Destilación.....	104,46 €		
2.08.D.06 Fenoles.....	31,51 €		
2.08.D.07 Naftalinas.....	31,51 €		
2.08.D.08 Carbono libre insoluble en tolueno	67,67 €		
2.08.D.09 Índice de sulfonación	125,43 €		
2.08.D.10 Índice de espuma.....	36,13 €		
9. Mezclas bituminosas:			
A) Mezclas:			
2.09.A.01 Estudio de una dosificación de áridos	133,97 €		
2.09.A.02 Fabricación de probetas Marshall (cuatro probetas por un contenido de ligante)	48,51 €		
2.09.A.03 Densidad relativa de probetas Marshall (cuatro probetas).....	24,17 €		
2.09.A.04 Estabilidad y deformación de probetas Marshall (cuatro probetas)	26,34 €		
2.09.A.05 Cálculo de huecos de mezclas bituminosas (cuatro probetas)	28,65 €		
2.09.A.06 Análisis y cálculo de dosificación de una mezcla bituminosa por el método Hubbard-Field	93,86 €		
2.09.A.07 Fabricación, densidad, estabilidad de probetas Hubbard-Field	137,07 €		
2.09.A.08 Análisis y cálculo de dosificación de una mezcla bituminosa por el ensayo inmersión-compresión	93,88 €		
2.09.A.09 Fabricación de probetas inmersión-compresión (tres probetas)	65,55 €		
2.09.A.10 Densidad relativa de probetas de inmersión-compresión (tres probetas)	25,37 €		
2.09.A.11 Resistencia de probetas a compresión simple (tres probetas)	24,27 €		
2.09.A.12 Inmersión y rotura de probetas a compresión simple (tres probetas)	73,32 €		
2.09.A.13 Contenido de ligante de una mezcla bituminosa	72,24 €		
2.09.A.14 Granulometría de los áridos obtenidos	35,81 €		
2.09.A.15 Contenido en árido silíceo.....	32,86 €		
2.09.A.16 Equivalente centrífugo de keroseno	80,66 €		
2.09.A.17 Adhesividad Riedel-Weber	61,03 €		
2.09.A.18 Preparación de materiales y fabricación de mezclas para ensayos en pista de laboratorio (Wheel-Traeking en porcentaje de ligante)	289,96 €		
2.09.A.19 Ensayo en pista de laboratorio (Wheel-Traeking de una muestra de aglomerado asfáltico, en porcentaje de ligante	299,09 €		
2.09.A.20 Coeficiente de resistencia al deslizamiento con el péndulo TRRL (9 medidas por punto kilométrico).....	161,24 €		

2.09.A.21 Recuperación de betún de una mezcla bituminosa para su caracterización	216,28 €		
2.09.A.22 Densidad de áridos en aceite de parafina	33,44 €		
2.09.A.23 Extracción de testigos de mezclas asfálticas incluyendo la medida de espesor de capa y determinación de densidad parafinada	82,22 €		
2.09.A.24 Grado de esparcimiento de gravilla recubierta	24,95 €		
2.09.A.25 Ensayo Cántabro en mezclas drenantes (4 probetas).....	72,07 €		
2.09.A.26 Ensayo de permeabilidad en mezclas drenantes.....	19,44 €		
B) Filler:			
2.09.B.01 Análisis granulométrico por tamizado..	29,75 €		
2.09.B.02 Densidad aparente en tolueno	27,67 €		
2.09.B.03 Densidad relativa del filler	23,84 €		
2.09.B.04 Coeficiente de emulsibilidad	99,58 €		
2.09.B.05 Coeficiente de actividad hidrofílico	65,30 €		
2.09.B.06 Huecos de filler compactado en seco ..	35,03 €		
2.09.B.07 Análisis de filler, método filler-betún ..	61,44 €		
10. Pinturas para marcas viales:			
A) Ensayos en la película seca:			
2.10.A.01 Reflectancia luminosa aparente.....	50,33 €		
2.10.A.02 Poder cubriente	45,09 €		
2.10.A.03 Flexibilidad	82,52 €		
2.10.A.04 Resistencia al desgaste	26,63 €		
2.10.A.05 Resistencia a la inmersión en agua	25,53 €		
2.10.A.06 Resistencia al envejecimiento y resistencia a la acción de la luz (cien horas y seis o menos probetas)	89,97 €		
2.10.A.07 Igual, pero con doscientas horas y seis o menos probetas.....	113,51 €		
2.10.A.08 Adherencia.....	43,43 €		
2.10.A.09 Medidas de la reflectancia in situ	51,42 €		
B) Ensayos en la pintura líquida:			
2.10.B.01 Contenido en agua	65,72 €		
2.10.B.02 Consistencia Krebs Storer	37,18 €		
2.10.B.03 Tiempo de secado	37,73 €		
2.10.B.04 Color visual	15,58 €		
2.10.B.05 Conservación en envase lleno	22,03 €		
2.10.B.06 A dilución.....	17,90 €		
2.10.B.07 Materia fija	36,54 €		
2.10.B.08 Densidad relativa	36,54 €		
2.10.B.09 Propiedades de aplicación	17,09 €		
2.10.B.10 Toma de muestras	11,20 €		
C) Propiedades de aplicación:			
2.10.C.01 A pistola	23,61 €		
2.10.C.02 A brocha.....	20,86 €		
2.10.C.03 Resistencia al sangrado	29,05 €		
D) Esferas de vidrio:			
2.10.D.01 Determinación de porcentaje de esferas de vidrio defectuosas	73,05 €		
2.10.D.02 Análisis granulométrico.....	32,82 €		
2.10.D.03 Resistencia al agua	34,86 €		
2.10.D.04 Resistencia a los ácidos.....	35,96 €		
2.10.D.05 Resistencia a la solución de cloruro cálcico.....	35,96 €		
2.10.D.06 Determinación del peso de pintura y microesferas de vidrio y despositadas por metro cuadrado en las aplicaciones prácticas.....	47,72 €		
11. Señalización vertical reflexiva:			
2.11.A.01 Retrorreflexión	43,82 €		
2.11.A.02 Color y reflectancia luminosa	53,34 €		
2.11.A.03 Resistencia al impacto	27,34 €		
2.11.A.04 Adherencia al soporte	27,86 €		
2.11.A.05 Resistencia al calor	28,39 €		
2.11.A.06 Resistencia al frío	28,39 €		
2.11.A.07 Resistencia a la humedad	27,34 €		
2.11.A.08 Resistencia a los disolventes	43,04 €		
2.11.A.09 Resistencia a la niebla salina.....	70,08 €		
2.11.A.10 Brillo especular	52,80 €		
2.11.A.11 Envejecimiento artificial acelerado	220,84 €		
2.11.A.12 Resistencia a la inmersión en agua	27,34 €		
12. Aceros:			
2.12.A.01 Ensayo a tracción de una probeta que incluye:			
Determinación de la sección de peso, ovalización por calibrado en barras, límite elástico (0,2%), tensión de rotura, alargamiento de rotura, diagramas carga de formación	29,84 €		
2.12.A.02 Módulo de elasticidad	37,88 €		
2.12.A.03 Ensayo de doblado simple.....	11,78 €		
2.12.A.04 Ensayo de doblado-desdoblado.....	15,36 €		
2.12.A.05 Determinación de las características geométricas.....	23,26 €		
2.12.A.06 Arrancamiento de nudo soldado en mallas electrosoldadas	45,20 €		
2.12.A.07 Rotura a tracción en malla electrosoldada.....	27,56 €		
13. Varios:			
2.13.A.01 Placa de carga de 30 cm. diámetro (con 1 ciclo)	128,60 €		
2.13.A.02 Placa de carga de 30 cm. diámetro (con 2 ciclos)	163,53 €		
2.13.A.03 Placa de carga de 60 cm. diámetro (con 1 ciclo)	176,03 €		
2.13.A.04 Placa de carga de 60 cm. diámetro (con 2 ciclos)	210,96 €		
2.13.A.05 Placa de carga de 30x30 cm. (con 1 ciclo)	157,28 €		
2.13.A.06 Placa de carga de 30x30 cm. (con 2 ciclos)	192,22 €		

2.13.A.07 Placa de carga de 60x60 cm. (con 1 ciclo)	216,36 €
2.13.A.08 Placa de carga de 60x60 cm. (con 2 ciclos)	286,22 €
2.13.A.09 Vehículo o máquina empleado como elemento de reacción para la realización de ensayo por hora de trabajo	26,00 €
2.13.A.10 Por desplazamiento de personal para toma de muestras, control de obra o realización de ensayos in situ * Por cada kilómetro (1 persona).....	0,70 €
2.13.A.11 Por desplazamiento de personal para toma de muestras, control de obra o realización de ensayos in situ: * Por cada kilómetro (2 personas)	1,15 €
2.13.A.12 Por desplazamiento de personal para toma de muestras, control de obra o realización de ensayos in situ: * Por cada kilómetro y persona de más	0,41 €
2.13.A.13 Estudio de deformaciones con flexímetro en pruebas de carga estática de puentes y estructuras: * Primer vano	1.192,27 €
(No se incluyen los medios de carga ni labores accesorias)	
2.13.A.14 Estudio de deformaciones con flexímetro en pruebas de carga estática de puentes y estructuras: * Por cada vano más	564,83 €
(No se incluyen los medios de carga ni labores accesorias)	
2.13.A.15 Medida de deflexiones con la viga Benkelman (hasta 20 puntos).....	438,83 €
2.13.A.16 Por cada punto adicional	20,28 €
2.13.A.17 Rugosidad superficial por el método del parche de Arena	20,98 €
2.13.A.18 Irregularidad superficial con viga móvil (por cada 500 m. o fracción)	72,05 €
2.13.A.19 Recubrimiento de cinc por m ² en barrera de seguridad	37,34 €
2.13.A.20 Espesor de recubrimiento de metal base en barrera de seguridad	12,89 €
2.13.A.21 Adherencia del recubrimiento al metal base en barrera de seguridad	18,29 €
2.13.A.22 Ensayo de la huella.....	64,38 €.

Siete. Se añade un nuevo párrafo al texto de la tarifa G-5 regulada en el artículo 105 “Bonificaciones y recargos”, correspondiente a la tasa de puertos, del siguiente tenor:

“En los supuestos de utilización del servicio de atraque en pantalán sin autorización previa se establecerá un recargo en la tarifa equivalente al quintuplo del importe de la tarifa ordinaria que le corresponda a partir de la utilización del servicio, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, puedan corresponder.”

Ocho. Se modifica la rúbrica de la sección primera “Tasa por servicios administrativos veterinarios y servicios facultativos veterinarios”, del capítulo VII “Agricultura, caza y pesca”, del título II, “Ordenación de las tasas”, que pasa a denominarse “Tasa por servicios administrativos en el ámbito de la ganadería”.

Nueve. Se modifica el artículo 113, “Tarifas” de la tasa por servicios administrativos en el ámbito de la ganadería, que queda redactado como sigue:

“Artículo 113.—*Tarifas.*

La tasa se exigirá conforme a las siguientes tarifas:

Tarifa 1. Libros de registro oficiales

1.1 Expedición y diligenciado de libros de llevanza obligatoria y talonarios que no tengan tarifa específica7 €

Tarifa 2. Autorización e inscripción en registros oficiales:

2.1 Registro de Explotaciones Ganaderas:

2.1.1 Primera inscripción20 €

2.1.2 Modificaciones en la inscripción inicial
(se exceptúan las originadas por fallecimiento
del titular)10 €

2.2 Registro de establecimientos detallistas de medicamentos veterinarios:

2.2.1 Primera inscripción60 €

2.2.2 Modificaciones en la inscripción inicial30 €

2.3 Registro de establecimientos intermediarios en el sector de alimentación animal:

2.3.1 Primera inscripción60 €

2.3.2 Modificaciones en la inscripción inicial30 €

2.4 Registro de establecimientos fabricantes en el sector de alimentación animal:

2.4.1 Primera inscripción120 €

2.4.2 Modificaciones en la inscripción inicial60 €

2.5 Registro de núcleos zoológicos y centros para el fomento y cuidado de animales de compañía:

2.5.1 Primera inscripción20 €

2.5.2 Modificaciones en la inscripción inicial10 €

2.6 Registro de transportistas de ganado:

2.6.1 Primera inscripción40 €

2.6.2 Modificaciones en la inscripción inicial30 €

2.7 Registro de operadores comerciales de ganado:

2.7.1 Primera inscripción40 €

2.7.2 Modificaciones en la inscripción inicial30 €

2.8 Registro de industrias de transformación de subproductos animales:

2.8.1 Primera inscripción200 €

2.8.2 Modificaciones en la inscripción inicial100 €

2.9 Registro de almacenes intermediarios de subproductos animales:

2.9.1 Primera inscripción100 €

2.9.2 Modificaciones en la inscripción inicial50 €

2.10. Registro de transportistas y medios de transporte de subproductos animales:

2.10.1 Primera inscripción40 €

2.10.2 Modificaciones en la inscripción inicial30 €

2.11 Registro de centros de limpieza y desinfección de vehículos de transporte de ganado:

- 2.11.1 Primera inscripción.....30 €
2.11.2 Modificaciones en la inscripción inicial15 €

2.12 Inscripción en registros oficiales que no tengan tarifa específica:

- 2.12.1 Primera inscripción30 €
2.12.2 Modificaciones en la inscripción inicial15 €

Tarifa 3. Certificados y acreditaciones oficiales:

3.1 Expedición de certificados zoosanitarios, incluidos los relacionados con movimientos de animales vivos y productos de origen animal (mínimo 1,86 €):

Equidos, bovinos adultos y similares:

- 3.1.1 Por animal1,105623 €
3.1.2 Máximo por lote o vehículo32,52 €

Ovino, caprino, porcino, terneros y otros similares:

- 3.1.3 Por animal0,520293 €
3.1.4 Máximo por lote o vehículo81,3 €

Lechones:

- 3.1.5 Por animal0,227628 €
3.1.6 Máximo por lote o vehículo19,51 €

Conejos y similares, gallinas y otras aves:

- 3.1.7 Por animal0,013008 €
3.1.8 Máximo por lote o vehículo13,01 €

Broilers y pollos de un día:

- 3.1.9 Por animal0,006503 €
3.1.10 Máximo por lote o vehículo13,01 €

Animales de peletería:

- 3.1.11 Por animal0,97555 €
3.1.12 Máximo por lote o vehículo11,7 €

Colmenas:

- 3.1.13 Por unidad0,325182 €
3.1.14 Máximo por lote o vehículo11,7 €

Peces vivos, gametos y moluscos para reapareamiento o depuración:

- 3.1.15 Por tonelada o fracción1,625915 €
3.1.16 Máximo por lote o vehículo21,14 €

Productos de origen animal, incluidos los destinados a alimentación animal:

- 3.1.17 Por tonelada.....1,983616 €
3.1.18 Máximo por lote o vehículo23,41 €

Documentos de traslado a matadero:

- 3.1.19 Talonario de diez documentos de traslado19,1 €
3.1.20 Talonario de veinticinco documentos de traslado40 €

3.2 Expedición de duplicados de documentos oficiales:

- 3.2.1 Expedición de duplicados de acreditaciones sanitarias ganaderas2 €
3.2.2 Expedición de duplicados de Documentos de Identificación de Bovinos (DIB)1,5 €

3.3 Otras certificaciones:

- 3.3.1 Expedición de certificaciones que no tengan tarifa específica4 €

Tarifa 4. Comprobación sanitaria cuando la prestación deba realizarse por incumplimiento de la normativa que la regula o para movimiento pecuario fuera del periodo de revisión obligatoria, o la derivada de la pérdida de la identificación total de los animales:

4.1 Por explotación26,02 €

4.2 Además, por cada animal:

- 4.2.1 Equidos, bóvidos y similares (por cabeza)3,25 €
4.2.2 Porcino, ovino, caprino y similares (por cabeza)0,98 €
4.2.3 Aves, conejos, visones y similares (por cabeza)0,2 €
4.2.4 Máximo65,03 €
4.2.5 Colmenas, por unidad0,42 €
4.2.6 Máximo65,03 €

Tarifa 5. Prestación de servicios facultativos relacionados con los análisis, dictámenes, peritajes, etc. a petición de parte. Se excluyen los correspondientes a los programas oficiales de erradicación de enfermedades. Los programas sanitarios oficialmente aprobados de las agrupaciones de defensa sanitaria (ads) devengarán el 25 por 100:

5.1 Análisis físico-químicos o bromatológicos:

- 5.1.1 Por determinación5 €
5.1.2 Máximo para varias determinaciones en una única muestra20 €

5.2 Análisis microbiológicos y serológicos:

- 5.2.1 Análisis bacteriológico (por muestra)7 €
5.2.2 Determinación de antibiogramas (por muestra)6 €
5.2.3 Análisis parasitológico, incluido Neospora (por muestra)5 €
5.2.4 Análisis serológicos (por muestra)2 €
5.2.5 Análisis histopatológicos (por muestra)6 €
5.2.6 Análisis virológico, incluido BVD-PI (por muestra)5 €
5.2.7 Otros análisis que no tengan tarifa específica5 €

5.3 Necropsias:

- 5.3.1 Vacuno, equino y similares (por animal adulto)20 €
5.3.2 Porcino, ovino, caprino, perros y similares12 €
5.3.3 Aves, conejos o similares6 €

Tarifa 6. Supervisión, control de documentos y talonarios de autorizaciones sanitarias oficiales para traslado de animales realizadas por veterinarios autorizados:

- 6.1 Por documento0,975549 €
6.2 Por talonario30 €

Diez. Se modifican las tarifas 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 148 quinto, "Tarifas" de la tasa por expedición de titulaciones y tarjetas náuticas, de buceo profesional y actividades subacuáticas, derechos de examen, que quedan redactadas como sigue:

"Tarifa 2. Tarjetas de titulaciones náutico-pesqueras:

- a) Capitán de pesca:20,10 €
b) Patrón de pesca de altura:20,10 €
c) Patrón de 1.ª clase litoral:20,10 €
d) Patrón local de pesca:20,10 €
e) Patrón costero polivalente:20,10 €
f) Mecánico naval mayor:20,10 €
g) Mecánico naval de 1.ª clase:20,10 €
h) Mecánico naval de 2.ª clase:20,10 €
i) Radiotelefonista naval restringido:20,10 €
j) Patrón de altura:20,10 €
k) Patrón de litoral:20,10 €
l) Mecánico mayor naval:20,10 €
m) Mecánico naval20,10 €

Tarifa 3. Tarjetas de buceo profesional:

- a) Buceo profesional 2.ª clase restringido:20,10 €
b) Buceo profesional 2.ª clase:20,10 €
c) Especialidades subacuáticas:20,10 €
d) Certificado de buceador recolector de recursos marinos:20,10 €
e) Buceo profesional de pequeña profundidad:20,10 €
f) Buceo profesional de media profundidad:20,10 €
g) Buceo profesional de gran profundidad:20,10 €

Tarifa 4. Tarjetas y títulos náutico-deportivos:

- a) Capitán de yate:80,38 €
b) Patrón de yate:53,59 €
c) Patrón de embarcaciones de recreo:20,10 €
d) Patrón para navegación básica:20,10 €
e) Patrón de moto náutica "A":20,10 €
f) Patrón de moto náutica "B":20,10 €
g) Patrón de moto náutica "C":20,10 €
h) Autorización federativa:13,40 €

Tarifa 5. Derechos de examen:

- a) Capitán de yate:60,29 €
b) Patrón de yate:46,90 €
c) Patrón de embarcaciones de recreo:20,10 €
d) Patrón para navegación básica:20,10 €
e) Patrón de moto náutica "A":20,10 €
f) Patrón de moto náutica "B":20,10 €
g) Patrón de moto náutica "C":20,10 €

Tarifa 6. Convalidación o canje de tarjetas profesionales deportivas:

- Expedición por convalidación o canje:13,40 €

Tarifa 7. Renovación o expedición de duplicado de tarjetas profesionales o deportivas:

- Renovación o expedición de duplicado:13,40 €."

Once. Se crea una sección tercera bis, "Tasa por prestación del servicio de depuración en la depuradora de moluscos de Castropol", dentro del capítulo VII, "Agricultura, caza y pesca", del título II, "Ordenación de las tasas", con el contenido siguiente:

"Sección tercera bis:

Tasa por prestación del servicio de depuración en la depuradora de moluscos de Castropol.

Artículo 122 bis.—Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de depuración de moluscos y de estabulación del producto en las balsas tras su depuración llevado a cabo en la depuradora titularidad del Principado de Asturias ubicada en el concejo de Castropol.

Artículo 122 tercero.—Sujetos pasivos.

Son los sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas que reciban la prestación del servicio.

Artículo 122 cuarto.—Devengo.

La tasa se devengará una vez prestado el servicio.

Artículo 122 quinto.—Tarifa.

La tasa se exigirá conforme a las siguientes tarifas:

- a) Depuración:0,30 €/kg
b) Por cada día o fracción que se mantenga el producto estabulado en las balsas, a partir de la finalización de la depuración, excepto sábados, domingos o festivos:0,15 €/Kg."

Doce. Se modifica el artículo 153, "Hecho imponible" de la tasa por inscripción y publicidad de asociaciones, que queda redactado como sigue:

"Artículo 153.—Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la inscripción de asociaciones, la inscripción de la modificación de sus estatutos o de cualesquiera extremos registrales en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias, la expedición de certificados del contenido de los asientos y la entrega en soporte documental de cualquier información que conste en el citado registro."

Trece. Se introduce un artículo 155 bis, "Exenciones" de la tasa por inscripción y publicidad de asociaciones, con la siguiente redacción:

"Artículo 155 bis.—Exenciones.

Cuando las Administraciones Públicas, con el ámbito establecido en el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, soliciten al Registro de Asociaciones del Principado de Asturias, en el marco del principio de colaboración entre Administraciones, la expedición de certificados, de copias auténticas y de notas simples informativas en soporte papel o en soporte informático, estarán exentas del pago de la tasa."

Catorce. Se modifica el artículo 156, "Cuota" de la tasa por inscripción y publicidad de asociaciones, que queda redactado como sigue:

"Artículo 156.—Cuota.

1. Inscripción en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias:33,05 euros.
2. Inscripción de modificaciones de estatutos:16,35 euros.
3. Inscripción de adaptación de Estatutos a la Ley Orgánica 1/ 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación con Modificación de Estatutos:16,35 euros.
4. Inscripción de identidad de los titulares de la Junta Directiva u órgano de representación:..16,35 euros.
5. Inscripción de apertura y cierre de delegaciones o establecimientos:16,35 euros.
6. Inscripción de incorporación y separación de asociaciones a federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones:16,35 euros.
7. Expedición de certificados:7,11 euros.
8. Expedición de copias auténticas y de notas simples informativas en soporte papel:
 Por documento inicial:3,55 euros.
 Por cada página siguiente del documento inicial:1,77 euros.
9. Expedición de notas simples informativas en soporte informático:
 Por cada diskette o CD-ROM:14,28 euros."

Artículo 12.—*Modificación de la Ley 1/1994, de 21 de febrero, sobre Abastecimiento y Saneamiento de Aguas en el Principado de Asturias.*

Uno. Se modifica la letra a) del apartado 2 del artículo 17, "Tipo de gravamen", que pasa a adoptar el siguiente tenor:

- "a) En los supuestos contemplados en los artículos 16, 16 bis y 16 tercero de la presente ley:
- Usos domésticos:.....0,2430 €/m³
- Usos industriales:0,2890 €/m³

En aquellos casos en que un contribuyente realice ambos tipos de consumo y no tenga instalados mecanismos de aforo en razón de los distintos usos o por las circunstancias que se den en el caso de que no sea posible su distinción, se aplicará el tipo más elevado."

Dos. Se modifica la redacción de la disposición transitoria séptima en el siguiente sentido:

"Durante el ejercicio 2005, el canon de saneamiento no se aplicará a los consumos para uso doméstico cuyo vertido posterior no se realice a redes públicas de alcantarillado."

Tres. Se modifica el anexo V, que queda redactado como sigue:

"T=a+(b.SS)+(c.DQO)+(d.NTK), donde:

"T" es el tipo de gravamen.

"SS", la concentración media del vertido en sólidos en suspensión, expresada en kilos por metro cúbico.

"DQO", la concentración media del vertido en demanda química de oxígeno, expresada en kilos por metro cúbico.

"NTK", la concentración media del vertido en nitrógeno total kjeldhal, expresada en kilos por metro cúbico.

"a", el coeficiente independiente de la contaminación, que indica el precio asignado exclusivamente al volumen vertido. Su valor es de 0,0722 €/m³.

"b", el coeficiente que indica el precio por unidad de contaminación en SS. Su valor es de 0,2955 €/kg.

"c", el coeficiente que indica el precio por unidad de contaminación en DQO. Su valor es de 0,2627 €/kg.

"d", el coeficiente que indica el precio por unidad de contaminación en NTK. Su valor es de 0,8209 €/kg.

La cuantificación de SS, DQO y NTK se realizará mediante el análisis de muestras, en la misma forma y procedimiento establecidos en el apartado 1 del artículo 16 quinto de esta ley. La resolución que deba dictarse incluirá la cuantificación de los conceptos mencionados.

En el caso de que el contribuyente disponga de sistemas propios de depuración de aguas residuales, la medición de los conceptos SS, DQO y NTK se realizará para el efluente de la instalación de depuración.

En los supuestos contemplados en el artículo 16 sexto de la presente ley, "Estimación objetiva de la carga contaminante", el tipo tributario se establecerá por aplicación de los valores establecidos en este anexo a los estimados en concepto de SS, DQO y NTK por grupos de actividad, establecimientos similares o datos que consten en las autorizaciones de vertidos, en la forma y cuantía que reglamentariamente se establezcan.

Cuando el vertido se realice de manera individual al medio no será de aplicación el coeficiente "a" de la fórmula polinómica antes descrita.

El tipo de gravamen aplicable a los vertidos efectuados al mar abierto a través de un emisario submarino de titularidad de uso de la industria vertiente (T_{es}), será el resultado de multiplicar el tipo de gravamen que resulte de la fórmula polinómica descrita en el presente anexo (T) por un coeficiente reductor K_{es}, cuyo valor dependerá de la distancia entre la costa y el lugar en que se produzca en vertido.

Es decir: T_{es} = K_{es} * T

Siendo:

Parámetro	Coeficiente	Distancia a la costa
K _{es}	1	Hasta 500 m.
	0,6	Entre 501 y 800 m.
	0,3	Entre 801 y 1.200 m.
	0,15	Más de 1.200 m.

Para la aplicación del coeficiente reductor, el vertido al mar deberá contar con autorización en vigor, siendo el titular de la misma la industria a la que se aplica la reducción y se realizará únicamente a través de un emisario submarino que cumpla lo dispuesto en la Orden de 13 de julio de 1993, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, por la que se aprueba la Instrucción para el proyecto de conducciones de vertidos desde tierra al mar. Asimismo, los resultados del Programa de Vigilancia y Control del Vertido deberán indicar una buena conservación estructural del emisario y un funcionamiento acorde con su dimensionamiento."

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—*De la empresa pública Gestión de Infraestructuras Públicas de Telecomunicaciones del Principado de Asturias, S.A.*

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias a la creación de la empresa pública Gestión de Infraestructuras Públicas de Telecomunicaciones del Principado de Asturias, S.A.

2. La empresa pública Gestión de Infraestructuras Públicas de Telecomunicaciones del Principado de Asturias, S.A. quedará adscrita a la Consejería competente en materia de telecomunicaciones, adoptando la forma jurídica de sociedad anónima, y contará con un capital social de ciento cincuenta mil (150.000) euros, que habrá de ser suscrito al menos en un 51 por ciento por la Administración del Principado de Asturias.

3. La empresa pública Gestión de Infraestructuras Públicas de Telecomunicaciones del Principado de Asturias, S.A. tendrá como objeto social el establecimiento y explotación de redes de telecomunicaciones y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas. A este respecto, la empresa explotará, al menos, las redes públicas de emisores y repetidores y de acceso a banda ancha propiedad del Principado de Asturias.

4. Para el cumplimiento de su objeto, la empresa podrá adquirir y construir las infraestructuras y desarrollar los activos necesarios que podrán formar parte de su patrimonio, en función de su naturaleza jurídica.

5. La sociedad se registrará por lo dispuesto en la presente disposición, sus estatutos y por el ordenamiento jurídico privado, salvo en lo que resulte de aplicación la normativa presupuestaria, contable y de control financiero del Principado de Asturias y la legislación vigente en materia de contratación administrativa.

Segunda.—*De la empresa pública Sociedad de Promoción Exterior del Principado de Asturias, S.A.*

1. En los términos previstos en el artículo 8 de la Ley del Principado de Asturias 2/2002, de 12 de abril, del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, se autoriza al Consejo de Gobierno a la creación de la empresa pública Sociedad de Promoción Exterior del Principado de Asturias, S.A.

2. La empresa pública Sociedad de Promoción Exterior del Principado de Asturias, S.A. adoptará la forma jurídica de sociedad anónima, y contará con un capital social de ciento veinte mil (120.000) euros, suscrito al menos en un 51 por ciento por el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.

3. La empresa pública Sociedad de Promoción Exterior del Principado de Asturias, S.A. tendrá como objeto social la organización de actividades de promoción internacional directa tales como ferias, misiones directas, misiones inversas y aquellas otras actividades que se le encomienden en el ámbito de la internacionalización de las empresas asturianas.

4. La sociedad se registrará por lo dispuesto en la presente disposición, la Ley 2/2002, de 12 de abril, sus estatutos y por el ordenamiento jurídico privado, salvo en lo que resulte de aplicación la normativa presupuestaria, contable y de control financiero del Principado de Asturias y la legislación vigente en materia de contratación administrativa.

DISPOSICION DEROGATORIA

Única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango emanadas de los órganos del Principado de Asturias se opongan a lo previsto en esta ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Cambio de denominación de las leyes de medidas presupuestarias, administrativas y fiscales.

A partir de la entrada en vigor de esta Ley, las leyes del Principado que se relacionan pasarán a denominarse del modo que queda indicado:

DENOMINACION ACTUAL	PASA A DENOMINARSE
Ley del Principado de Asturias 7/1997, de 31 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales.	Ley del Principado de Asturias 7/1997, de 31 de diciembre, de acompañamiento a los Presupuestos Generales para 1998.
Ley del Principado de Asturias 18/1999, de 31 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales.	Ley del Principado de Asturias 18/1999, de 31 de diciembre, de acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2000.
Ley del Principado de Asturias 4/2000, de 30 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales.	Ley del Principado de Asturias 4/2000, de 30 de diciembre, de acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2001.
Ley del Principado de Asturias 14/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales.	Ley del Principado de Asturias 14/2001, de 28 de diciembre, de acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2002.
Ley del Principado de Asturias 15/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales.	Ley del Principado de Asturias 15/2002, de 27 de diciembre, de acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2003.
Ley del Principado de Asturias 6/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales.	Ley del Principado de Asturias 6/2003, de 30 de diciembre, de acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2004".

Segunda.—*De la entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2005".

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a quienes sea de aplicación esta Ley coadyuven a su cumplimiento, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la guarden y la hagan guardar.

En Oviedo, a 28 de diciembre de 2004.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—19.834.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION PUBLICA:

DECRETO 98/2004, de 23 de diciembre, por el que se actualizan los precios públicos de cuantía fija.

Los precios públicos, al igual que las tasas, se cuantifican en función de los costes inherentes al servicio o actividad que se remunera. Con el fin de mantener la correspondencia precio-coste que sirvió de base a su establecimiento, la previsión de incremento de las tasas para 2005, al igual que en ejercicios anteriores, actualiza los tipos de cuantía fija de las tasas en un porcentaje equivalente al que se espera que evolucionen los referidos costes. En consonancia con ello se hace preciso proceder a la misma actualización con respecto a los precios públicos, si bien por una norma con el mismo rango normativo que exige su establecimiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Texto Refundido de Tasas y Precios Públicos, aprobado por Decreto Legislativo 1/1998 de 11 de junio, el establecimiento, modificación o supresión de los precios públicos se realizará mediante Decreto del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Administración Pública y previo acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión de 23 de diciembre de 2004,

DISPONGO

Artículo único.—*Cuantía de los precios públicos.*

1. Durante el ejercicio 2005, los tipos de cuantía fija de los precios públicos del Principado de Asturias se elevarán hasta la

cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,03 a la cuantía exigible en el año 2004. Se consideran tipos de cuantía fija aquéllos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valora en unidades monetarias.

2. Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior los precios públicos de carácter estacional o de temporada que hubiesen sido objeto de modificación específica por normas que extiendan sus efectos hasta el año 2005, así como aquéllos que sean objeto de modificación específica conforme a lo establecido en su normativa reguladora. Igualmente se excluyen de la elevación anterior los precios públicos por la prestación de servicios del Organismo Autónomo Establecimiento Residenciales para Ancianos de Asturias.

Disposición Adicional.

Los órganos de la Administración autonómica que gestionen los precios públicos del Principado de Asturias procederán a señalar las nuevas cuantías que resulten de la aplicación de este Decreto, remitiendo al titular de la Consejería competente en materia económica y presupuestaria, antes de un mes desde la entrada en vigor de la presente norma, una relación de las cuotas resultantes.

Disposición final.—*Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2005.

En Oviedo, a 23 de diciembre de 2004.—El Presidente del Principado, Vicente Álvarez Areces.—El Consejero de Economía y Administración Pública, Jaime Rabanal García.—19.835.

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:

RESOLUCION de 16 de diciembre de 2004, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de colaboración por el que el organismo autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias encomienda la gestión de los procesos selectivos para la provisión de las plazas vacantes de su plantilla de personal laboral correspondientes a las ofertas públicas de empleo de los ejercicios 1997, 1998, 2000 y 2003 al Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada".

Habiéndose suscrito con fecha 27 de septiembre de 2004 Convenio de colaboración por el que el organismo autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias encomienda la gestión de los procesos selectivos para la provisión de las plazas vacantes de su plantilla de personal laboral correspondientes a las ofertas públicas de empleo de los ejercicios 1997, 1998, 2000 y 2003 al Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada" y estableciendo el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la obligatoriedad de la publicación de los convenios de colaboración en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, resuelvo publicar el mencionado convenio como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Oviedo, a 16 de diciembre de 2004.—La Consejera de la Presidencia.—19.296.

Anexo

CONVENIO DE COLABORACION POR EL QUE EL ORGANISMO AUTONOMO ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES PARA ANCIANOS DE ASTURIAS ENCOMIENDA LA GESTION DE LOS PROCESOS SELECTIVOS PARA LA PROVISION DE PLAZAS VACANTES DE SU PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL CORRESPONDIENTES A LAS OFERTAS PUBLICAS DE EMPLEO DE LOS EJERCICIOS 1997, 1998, 2000 Y 2003 AL INSTITUTO ASTURIANO DE ADMINISTRACION PUBLICA "ADOLFO POSADA"

Reunidos

De una parte, el Ilmo. Sr. don Jaime Rabanal García, en su condición de Titular de la Consejería de Economía y Administración Pública, a la que se encuentra adscrito como órgano desconcentrado el Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada".

De otra parte la Ilma. Sra. doña Laura González Álvarez, Consejera de Vivienda y Bienestar Social, actuando en su condición de Presidenta del Consejo de Administración del organismo autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias.

Autorizados ambos a la firma del presente Convenio por el que se formaliza la encomienda de gestión, en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de fecha 24 de septiembre de 2004.

Acuerdan

Primera.—*Actividad a la que afecta el Convenio.*

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos de la encomienda de gestión por parte del organismo autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias (en lo sucesivo ERA), en el Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", de la gestión de los procesos de selección que permitan la provisión de las plazas vacantes de su plantilla de personal laboral incluidas en las ofertas públicas de empleo correspondientes a los ejercicios 1997, 1998, 2000 y 2003, cuyos procedimientos de provisión al día de la firma del presente Convenio no se hubieran iniciado, así como la delegación de la competencia para dictar los actos jurídicos derivados del desarrollo del proceso selectivo.

Dichas plazas son las siguientes:

Categoría profesional	Número de plazas
A.T.S.....	11
Auxiliar de enfermería	96
Cocinero	4
Cocinero Ayudante	2
Ordenanza	3
Operarios de servicios.....	41
Operador de ordenador	1
Auxiliar administrativo	1
Conductor	1
Jefe de Almacén	1
Oficial de mantenimiento	1
Total.....	162

Segunda.—*Naturaleza y alcance de la gestión.*

El alcance de las tareas de gestión encomendadas por el organismo autónomo ERA al Instituto Asturiano de Administración Pública, se circunscribe al desarrollo material del proceso de selección que comprenderá las siguientes funciones:

1. Recepción de solicitudes y verificación de la documentación aportada por los aspirantes.
2. Aprobación y publicación de las bases de la convocatoria.
3. Designación de los miembros de los diferentes tribunales calificadoros.
4. Aprobación de la lista de admitidos y, en su caso, excluidos y señalar la fecha y lugar de comienzo de la primera prueba.
5. Las funciones de apoyo material a los diferentes tribunales calificadoros, sin perjuicio de la colaboración del organismo autónomo ERA en los términos que se señalan en la cláusula tercera del presente Convenio.
6. Notificaciones y publicaciones de actos administrativos y resoluciones relacionadas con cada uno de los procesos selectivos.

Tercera.—*Desarrollo de los procesos de selección.*

El calendario de desarrollo de los procesos de selección se establecerá de forma coordinada entre el organismo autónomo ERA, organismo público al que corresponde la aprobación y el Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada". No obstante, el Instituto asume el compromiso de culminar todos los procesos selectivos en un plazo máximo de 8 meses.

Concluido el proceso selectivo el organismo autónomo ERA procederá al nombramiento o contratación de los aspirantes propuestos por el Tribunal, salvo que fuera declarado desierto.

Quinta.—*Bases de las convocatorias.*

Las bases que regirán en este proceso selectivo serán las aprobadas por el Consejo de Administración del organismo autónomo ERA en sus reuniones de fecha 7 de mayo y 23 de septiembre de 2004, cuya copia se incorpora como anexo al presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio de colaboración, en Oviedo a 27 de septiembre de 2004.

El Consejero de Economía y Administración Pública.—La Presidenta del organismo autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:

RESOLUCION de 13 de diciembre de 2004, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 185/2000 interpuesto por don Manuel Pérez Menéndez contra el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa.

Visto el testimonio de la Sentencia dictada con fecha 5 de mayo de 2004 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 185/2000, interpuesto por don Manuel Pérez Menéndez contra el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Asturias, siendo parte codemandada la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial, versando el recurso sobre acuerdo que fijó el justiprecio de finca afectada por las obras de construcción de la carretera AS-237.

RESUELVO

Primero.—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia cuyo tenor literal es el siguiente:

En atención a todo lo expuesto, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido:

Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Pérez Menéndez representado por la Procuradora doña Cristina García Bernardo Pendás, contra Acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, número 79, de fecha 27 de enero de 2000, representado por el Sr. Abogado del Estado, siendo parte code mandada el Principado de Asturias, representado y dirigido por el Letrado del Servicio Jurídico de dicha Comunidad Autónoma; acuerdo que confirmamos por estar ajustado a derecho. Sin hacer declaración de las costas procesales.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 13 de diciembre de 2004.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.—19.325.

— • —

RESOLUCION de 14 de diciembre de 2004, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 393/2000 interpuesto por don José Manuel González García y doña Encarnación Melgarejo Fernández contra el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa.

Visto el testimonio de la Sentencia dictada con fecha 29 de junio de 2004 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 393/2000, interpuesto por don José Manuel González García y doña Encarnación Melgarejo Fernández contra el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Asturias, actuando como parte codemandada el Principado de Asturias, versando el recurso sobre justiprecio de finca expropiada.

RESUELVO

Primero.—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia cuyo tenor literal es el siguiente:

En atención a todo lo expuesto, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido:

“Estimar en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don José Manuel González García y doña Encarnación Melgarejo Fernández contra el Acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Asturias, número 441/2000, de fecha 4 de mayo de 2000, en el que ha sido parte la administración demandada y la expropiante; acuerdo que se anula en el solo sentido de añadir una nueva partida de 903,92 euros por demérito del resto no expropiado, con la correspondiente incidencia en la suma total, a la que no se aplicará el 5% por premio de afección, al justiprecio fijado en el acuerdo que nos ocupa, que se mantiene en todo lo demás. Sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.”

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 14 de diciembre de 2004.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.—19.327.